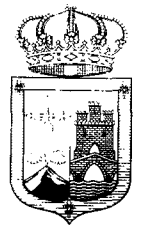


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 9 de febrero de 1995

Año XIV.— Núm. 17

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Ley 1/1995, de 2 de febrero, de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja	555	Orden por la que se modifica la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción	556

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada Municipal de Obras	557
Resolución por la que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de edificios municipales	556	Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de Edificios Municipales	557
Resolución por la que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada Municipal de Obras	556	Resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal	558
Resolución por la que se nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal	556		

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</b>	
<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>		Orden por la que se convoca una Beca de Investigación del Instituto de Estudios Riojanos sobre la vida y obra de D. Cosme García Sáez	574
Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en Polígono 20, parcela 57-A.— Supresión de Cláusula, de Fuenmayor	558	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en Polígono D del Plan Parcial R.A.1.4. de Fuenmayor	558	Resolución	575
Aprobación definitiva de la Modificación del artículo 3.9.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Logroño	559	<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casalarreina	559	Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 611/93, promovido por Matadero Comarcal de Calahorra, S.A.	576

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES</b>	
Notificación: propuesta de resolución expediente sancionador nº 678/94	576	<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>		Notificación de embargo de vehículos	576
Edicto de notificación de valoración	576		

## E. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	577	Edicto	578
Notificación de sentencia	577	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Cédula de citación	578
Edicto de notificación de sentencia	577	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Edicto de notificación de sentencia	577	Edictos	578
Cédula de emplazamiento	577	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edicto	579
Cédula de requerimiento	577		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO</b>			
Edicto de subasta	578		

## F. Otras Administraciones Públicas

<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>		<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>	
Resolución por la que se procede a la publicación de las resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo adjunto	580	Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Almería	
		Notificación	580

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>	
Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de adquisición de 3.000 kg. de trucha común para repoblación de cotos de pesca	581	Aprobación pliego de condiciones que regirá la adjudicación mediante contratación directa de la obra de construcción de 24 nichos en el Cementerio Municipal de Badarán	581
Concurso abierto, en tramitación ordinaria, para la contratación de adquisición de 82 contenedores destinados a la recogida selectiva de papel y cartón del Gobierno de La Rioja	581	<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>	
Concurso abierto, en tramitación ordinaria, para la contratación de suministro de 225 contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos	581	Contratación de seguros de este Ayuntamiento	581
Adjudicación de la contratación de las obras de tratamientos selvícolas en 94 has. del monte de U.P. de Mostajares a Pancrudo de la Mancomunidad de Canales, Mansilla y Villavelayo	581	<b>AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL</b>		Convocatoria de subasta para la enajenación de un edificio en la c/ Medio nº 9, de los bienes de propios municipales	582
Exposición pública del pliego de condiciones para la adjudicación por subasta, de las obras de reposición de un muro de fábrica y malla en pórtico según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Don Joaquín Aguado Arrea	581	<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>	
		Anuncios de subastas	582
		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES</b>	
		<i>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</i>	
		Subasta de bienes muebles	583

### B. Otros anuncios oficiales

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE BRIONES DEL SECTOR 1º TRAMO III DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad	584	Cerramiento de parcela	584
		Nota-Anuncio	584

### C. Anuncios particulares

<b>CENSOLAR</b>		<b>MARTA IBAÑEZ AROSTEGUI</b>	
Centro de Estudios de la Energía Solar		Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	584
Convocatoria de becas	584		

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

*Ley 1/1995, de 2 de febrero, de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja*

1.B.51

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 25.1, establece el principio de que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa de acuerdo con la legislación vigente, proclamando así el principio de legalidad que debe presidir el ejercicio de la potestad sancionadora en todos los órdenes, incluido el administrativo.

El Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, faculta a las Comunidades Autónomas para regular los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en su ámbito territorial, señalando en su art. 4º que aquellas "establecerán el sistema sancionador aplicable a las infracciones a la normativa que dicten en relación con calendarios y horarios comerciales".

En aplicación de dicha normativa se impone la elaboración de la presente Ley, que delimite su objeto y ámbito de aplicación, señale las competencias correspondientes, fije el listado de infracciones y sanciones administrativas y determine, con las adecuadas garantías para el administrado, el procedimiento sancionador aplicable.

En virtud de lo dispuesto en el art. 149.3 de la Constitución y en el art. 10 Uno 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye a ésta competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior, y haciendo uso de la potestad que en el ejercicio de dicha competencia corresponde a esta Comunidad Autónoma conforme a la normativa citada, se promulga la presente Ley.

#### TITULO I.— DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Es objeto de la presente Ley, la regulación de las competencias administrativas, la tipificación de las infracciones y sanciones, así como la determinación del procedimiento aplicable que, en el ámbito de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de calendarios y horarios de apertura y cierre de establecimientos comerciales, que desarrollen su actividad en el territorio de esta Comunidad.

2.— Será de aplicación al ejercicio de cualquier actividad comercial sometida a licencia, habilitación o autorización administrativa, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y que no esté sujeta a normativa especial.

###### Artículo 2.— De las competencias.

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley son:

a) El Consejo de Gobierno para las infracciones muy graves y para la sanción de cierre de establecimientos.

b) La Consejería que tenga asignadas, por el Gobierno de La Rioja, las competencias en materia de comercio y disciplina del mercado para las infracciones leves y graves. A esta misma Consejería competará la iniciación, instrucción y propuesta de resolución del expediente sancionador.

###### Artículo 3.— Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley; en la de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, y demás legislación aplicable en la materia.

#### TITULO II.— DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### CAPITULO I.— DE LAS INFRACCIONES

###### Artículo 4.— Infracciones.

1.— Constituyen infracciones administrativas en materia de horarios y calendarios, las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2.— La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción, requieren la previa instrucción del correspondiente expediente.

3.— Cuando a juicio de la Administración competente las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará el correspondiente traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto la autoridad judicial no se pronuncie por resolución firme. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador en base, en su caso, a los hechos que el órgano judicial competente haya declarado probados.

4.— En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

5.— No podrán sancionarse hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

###### Artículo 5.— Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

###### Artículo 6.— Leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global semanal o en día festivo autorizado, en porcentaje igual o inferior al diez por ciento.

b) La promoción publicitaria de horarios que supongan incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la materia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no sea calificado como infracción grave o muy grave.

###### Artículo 7.— Graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global semanal o en día festivo autorizado, en porcentaje superior al diez por ciento e igual o inferior al veinticinco por ciento.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un mismo período de seis meses.

c) La apertura en domingo o festivo no autorizado en horario no superior a tres horas.

###### Artículo 8.— Muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global semanal o en día festivo autorizado en porcentaje superior al veinticinco por ciento.

b) La reincidencia en la Comisión de infracciones graves en un mismo período de seis meses.

c) La apertura en domingo o festivo no autorizado en horario superior a tres horas.

##### CAPITULO II.— DE LAS SANCIONES

###### Artículo 9.— Su graduación.

1.— Las infracciones serán sancionadas:

a) Las leves, con multa de 25.000 pesetas hasta 500.000 pesetas.

b) Las graves, con multa de 500.001 pesetas hasta 5.000.000 de pesetas.

c) Las muy graves, con multa de 5.000.001 pesetas hasta 10.000.000 de pesetas.

2.— Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño o deterioro causado.

b) El grado de participación y beneficio obtenido.

c) La capacidad económica del infractor.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción.

e) La reincidencia.

###### Artículo 10.— Responsables.

1.— Será sujeto responsable de la infracción el titular o el director, gerente o encargado del establecimiento en que se cometa, respondiendo solidariamente con éstos últimos, en su caso, de la sanción que se imponga, la persona física o jurídica titular del establecimiento.

2.— En caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción o que ésta sea producto de la acumulación de actividades debidas a diferentes personas, las sanciones que se impongan tendrán entre sí carácter independiente.

3.— Cuando en aplicación a la presente Ley dos o más personas resulten responsables de una infracción y no fuese posible determinar su grado de

participación, serán solidariamente responsables a los efectos de las sanciones que se deriven.

#### Artículo 11.— Reincidencias.

1.— Independientemente de la imposición de la sanción de multa, que en cada caso proceda, la reincidencia en infracciones graves o muy graves, en el término de un año, podrá ser sancionada con el cierre del establecimiento comercial por un período de hasta seis meses.

2.— Se entenderá que existe reincidencia cuando al cometer una infracción, el culpable haya sido sancionado con anterioridad en virtud de Resolución firme. A estos efectos, no se computarán los antecedentes cancelados.

#### Artículo 12.— Cancelación.

1.— Se consideran cancelados los antecedentes cuando hayan transcurrido:

- a) Seis meses, en los casos de sanciones por infracciones leves.
- b) Dos años, en los casos de sanciones por infracciones graves.
- c) Cinco años, en los casos de sanciones por infracciones muy graves.

2.— Los plazos empiezan a contar desde el día siguiente al del cumplimiento de la Resolución sancionadora.

En los supuestos de reincidencia los plazos para proceder a la cancelación se incrementan en el cincuenta por ciento.

#### Artículo 13.— Prescripción.

1.— El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres años para las muy graves, dos para las graves y seis meses para las leves, a contar desde su sanción firme.

2.— El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años, si la infracción sancionada es muy grave; de dos, si es grave; y, de uno, si es leve.

#### Disposición Adicional Primera.

Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán actualizar la cuantía de las sanciones pecuniarias reguladas en esta Ley.

#### Disposición Adicional Segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo

de la presente Ley.

#### Disposición Final Única.

La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño a 2 de febrero de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 25 de enero de 1.995, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción* I.B.52

El artículo 2º del Decreto 17/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 68/1990, por el que se crea el Ingreso Mínimo de Inserción mediante Orden, con la periodicidad que se estime procedente.

En su virtud, recabado el criterio de la Comisión Consultiva, Económica y Social y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

**Artículo único.** La cuantía de Ingreso Mínimo de Inserción, complementará la diferencia entre los ingresos propios si los hubiere, hasta un máximo de 37,500,- ptas. mensuales, en los supuestos de un solo miembro, incrementándose de forma acumulativa en:

- 5,000,- ptas. mensuales por el segundo miembro.
- 3,800,- ptas. mensuales por el tercer y cuarto miembro.
- 1,300,- ptas. mensuales por el quinto y siguientes miembros.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de 1.995.

Logroño, a 25 de enero de 1.995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Resolución de Alcaldía por la que nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de edificios municipales* I.B.43

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de edificios municipales, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

#### RESUELVE

1).— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Pantaleón Olmos Espiga.

— Vocales:

— D. Ernesto Sierra Palacios, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Jesús Adán González.

— D<sup>a</sup> Margarita Sancha Hernando, empleada de limpieza de Edificios Municipales, designada por la Alcaldía. Suplente: D<sup>a</sup> Iluminada Ruiz Aransáez.

— D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Olarte del Cura, empleada de limpieza de Edificios Municipales, a propuesta de la Delegada de Personal. Suplente: D<sup>a</sup> Pilar Ugarte Zabala.

— Secretario: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Salinas Sáez, Jefe del Negociado de Servicios Generales. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gracia Maté Hernando.

2).— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, 24 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

*Resolución de Alcaldía por la que nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada Municipal de Obras* I.B.44

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada

Municipal de Obras, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

#### RESUELVE

1).— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Julio Zabala Resa.

— Vocales:

— D. José Antonio Velasco Ochoa, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Jesús González Bermejo.

— D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama, Arquitecto Municipal. Suplente: D. Alberto Merchán Rodríguez.

— D. Atilano Santaclara García, Encargado de la Brigada Municipal de Obras. Suplente: D. Jesús Sampedro Zaldueño.

— D. José Miguel Cortés Fernández, Peón de la Brigada Municipal de Obras, a propuesta de la Delegada de Personal. Suplente: D. Javier Ruiz Maeso.

— Secretario: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Salinas Sáez, Jefe del Negociado de Servicios Generales. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gracia Maté Hernando.

2).— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, 26 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

*Resolución de Alcaldía por la que nombra el Tribunal Calificador de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal* I.B.45

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

RESUELVE

- 1).— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:
  - Presidente: El de la corporación, D. Patricio Capellán Hervias.
  - Suplente: D. Vicente Hernández Lejarazu.
  - Vocales:
    - D. Joaquín Sáenz Solorzano, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Suplente: D. Luis Vicente Miguel.
    - D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Calvo Cristóbal, representante del profesorado oficial. Suplente: D. Angel Bolaños Ansótegui.
    - D. Atilano Santaclara García, Encargado de la Brigada Municipal de Obras. Suplente: D. Jesús Sampredo Zalduendo.
    - D. José Ramón Gamboa Fernández, a propuesta de la Delegada de Personal. Suplente: D. Alberto Barrasa Campo.
    - Secretario: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Salinas Sáez, Jefe del Negociado de Servicios Generales. Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gracia Maté Hernando.
- 2).— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.
  - Haro, 24 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervias.

*Resolución de Alcaldía por la que declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada Municipal de Obras*  
II.B.46

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Peón de la Brigada Municipal de Obras, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

- 1).— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Agúndez Fernández, Agustín	15.889.430
2.— Alcalde Izquierdo, Jesús	16.536.825
3.— Amo Valcárcel, Gregorio	16.526.639
4.— Astorga Martínez-Losa, Angel	13.304.806
5.— Barrasa Pérez, Javier	16.521.699
6.— Cascón Hoces, Jesús	16.532.721
7.— Gamboa Villaescusa, Enrique	16.545.141
8.— García Bacigalupe, Pedro M <sup>a</sup>	13.300.448
9.— García Gómez, Carlos	13.297.014
10.— García Mate, Javier	13.306.052
11.— García Mate, José Luis	13.304.194
12.— García Sagredo, Justo Eugenio	16.526.454
13.— González Largo, José Ignacio	13.294.616
14.— Jiménez González, Roberto	16.521.543
15.— Marcos García, José Luis	13.126.920
16.— Martín Montejo, Miguel Angel	20.196.523
17.— Martín Rodríguez, Angel	12.310.704
18.— Maza Echevarría, Joaquín	72.391.799
19.— Miguel Herrero, Julio	72.771.281
20.— Muloz García, Félix Daniel	16.575.980
21.— Murga Sedano, José Felipe	72.774.081
22.— Nafria Villoslada, José Antonio	16.558.112
23.— Ontanilla Rubio, José Antonio	13.305.534
24.— Palacios Castro, Gerardo	16.527.719
25.— Pérez de Heredia Flores, Jaime Aitor	11.917.161
26.— Puyuelo Ballesteros, José M <sup>a</sup>	40.833.243
27.— Rivera Solano, José M <sup>a</sup>	3.452.249
28.— Rojas Rosales, Miguel Angel	16.544.457
29.— Rosales Ríos, Teodoro	16.507.527
30.— Ruiz Beni, Luis	16.516.281
31.— Saavedra Sáez, Carlos	72.774.371
32.— Sáez González, Oscar	16.551.937
33.— Samaniego García, Manuel	16.500.594
34.— Sanz Carrillo, David	13.300.910
35.— Tubía Landeras, Ernesto	16.579.376
36.— Velasco Fuentesfría, Alfonso	16.519.259
37.— Zabala Ruiz, Adolfo Martín	16.552.058

ASPIRANTES EXCLUIDOS

- 1.— Aguirre Alberdi, Román
- 2.— Cantabrana Angulo, José Ignacio
- 3.— Vicente Hernández, Domiciano

CAUSA DE EXCLUSION

- No haber abonado los derechos de examen.
- No haber abonado los derechos de examen y no haber hecho constar el n<sup>o</sup> de D.N.I.
- Exceder de la edad máxima permitida.

2).— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría-de este Ayuntamiento.

3).— Conceder un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación la presente resolución para que los aspirantes excluidos puedan subsanar, si procede, los defectos contenidos en sus instancias, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por excluidos de la oposición, archivándose sus instancias sin más trámite.

4).— La presente lista provisional tendrá carácter definitivo sin necesidad de una nueva publicación, si en el plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones a la misma.

5).— Señalar como fecha para la valoración de méritos de la fase de concurso el próximo día 7 de marzo de 1.995, a las 10,00 horas, en la Casa Consistorial.

6).— Señalar como fecha de celebración de la primera prueba de la fase de oposición el próximo día 8 de marzo de 1.995, a las 9,00 horas, en el Parque de la Brigada Municipal de Obras, sito en la C/ Santa Lucía, n<sup>o</sup> 20. Haro, 24 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervias.

*Resolución de Alcaldía por la que declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de Edificios Municipales*  
II.B.47

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Limpiador/a de Edificios Municipales, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

- 1).— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Alonso Bacigalupe, M <sup>a</sup> Vega	16.522.130
2.— Alonso de Castro, Esperanza	72.772.960
3.— Alonso Rojas, M <sup>a</sup> Begoña	13.101.025
4.— Amo Valcárcel, Gregorio	16.526.639
5.— Arnáez Oca, Maria Sonia	72.785.723
6.— Arnáez Sáenz, M <sup>a</sup> Teresa	16.534.542
7.— Arresti Díaz, Vega	13.292.282
8.— Bacigalupe Ríos, M <sup>a</sup> Pilar	16.551.406
9.— Barquín Muñoz, Dulce	16.583.542
10.— Barrasa Campo, M <sup>a</sup> Vega	13.290.726
11.— Bezares Ceballos, Yolanda	72.777.564
12.— Blanco Alonso, Ana María	13.304.609
13.— Cámara Pita, Noemi	13.305.489
14.— Carnicer Marín, Avelina	16.510.102
15.— Carpallo López, María	16.323.076
16.— Cortes Herrera, M <sup>a</sup> Pilar	72.782.757
17.— Domingo Iñiguez, M <sup>a</sup> Dolores	16.525.810
18.— Dorado Amblat, M <sup>a</sup> Cristina	16.540.909
19.— Dorado Amblat, M <sup>a</sup> Rosa	16.552.353
20.— Echevarría Cobanera, M <sup>a</sup> Angeles	30.597.827
21.— España Barrio, Julia	13.289.613
22.— Espinosa Del Rio, M <sup>a</sup> Carmen	30.604.811
23.— Fernández Espinosa, M <sup>a</sup> Consuelo	13.282.188
24.— García Barahona, Marina	72.776.388
25.— García Gómez, Carlos	13.297.014
26.— González Largo, Sonia	13.301.601
27.— González Sánchez, M <sup>a</sup> Gemma	16.583.737
28.— González Sánchez, M <sup>a</sup> José	72.785.715
29.— Hermosilla Puelles, Olga	72.783.780
30.— Hernández Marquinez, Pedro	13.299.462
31.— Hernando Ortiz, Angel	72.777.680
32.— Largo Ríos, M <sup>a</sup> del Pilar	13.282.862
33.— López Sabando, Ana Isabel	13.297.815
34.— López Sabando, M <sup>a</sup> Rosa	72.776.422
35.— López Vegas, M <sup>a</sup> Esther	16.302.271

36.— Marcos García, José Luis	13.126.920
37.— Martín Arostegui, María Socorro	15.806.781
38.— Martín Rodríguez, Angel	12.310.704
39.— Maza Echevarría, Joaquín	72.391.799
40.— Mendoza Gibaja, M <sup>a</sup> Angeles	13.291.730
41.— Menéndez Sabando, M <sup>a</sup> Nieves	13.303.701
42.— Nafria Villoslada, José Antonio	16.558.112
43.— Pérez Eguibar, Miren Mirari	44.135.611
44.— Río Pérez, Beatriz Del	16.273.512
45.— Rojas Rosales, Miguel Angel	16.544.457
46.— Rosales Ríos, Juana	13.286.075
47.— Ruiz Beni, Ana María	72.780.534
48.— Ruiz Romero, María Vega	13.290.566
49.— Salazar Pereda, Rosa M <sup>a</sup>	72.777.563
50.— Soto Mendiola, M <sup>a</sup> Carmen	16.552.558
51.— Uribarren Lagunilla, Beatriz	72.447.152
52.— Velasco Fuenteferria, M <sup>a</sup> del Pilar	72.777.687
53.— Vera Vesga, M <sup>a</sup> Mercedes	13.297.609
54.— Vicente Hernández, Domiciano	7.657.691

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

1.— Aguirre Alberdi, Román

**CAUSA DE EXCLUSION**

No haber abonado los derechos de examen.

2).— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3).— Conceder un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación la presente resolución para que los aspirantes excluidos puedan subsanar, si procede, los defectos contenidos en sus instancias, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por excluidos de la oposición, archivándose sus instancias sin más trámite.

4).— La presente lista provisional tendrá carácter definitivo sin necesidad de una nueva publicación, si en el plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones a la misma.

5).— Señalar como fecha para la valoración de méritos de la fase de concurso el próximo día 13 de marzo de 1.995, a las 10,00 horas, en la Casa Consistorial.

6).— Señalar como fecha de celebración de la prueba de carácter práctico el próximo día 14 de marzo de 1.995, a las 17,00 horas, en el Colegio Público Comarcal Ntra. Sra. de la Vega, sito en la C/ Gonzalo de Berceo, s/n. Haro, 24 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

*Resolución de Alcaldía por la que declara aprobada la lista de admitidos y excluidos de las pruebas para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal*  
II.B.48

Vista la convocatoria del concurso-oposición para la contratación laboral, con carácter indefinido, de una plaza de Operario del Cementerio Municipal, aprobada por el Pleno de esta Corporación en fecha 25 de Octubre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de noviembre de 1.994 y Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 1.994.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en Polígono 20, Parcela 57-A.— Supresión de Cláusula, de Fuenmayor*  
III.A.69

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Enero de 1995, acordó aprobar definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. EN POLIGONO 20, PARCELA 57-A.- SUPRESION DE CLAUSULA. DE FUENMAYOR, estableciendo como parcela mínima para poder proceder a su división o segregación en fincas registralmente independientes, aquélla que cuente con 9.200 m<sup>2</sup> de su superficie.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

**HE RESUELTO**

1).— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

**ASPIRANTES ADMITIDOS**

NOMBRE	D.N.I.
1.— Amo Valcárcel, Gregorio	16.526.639
2.— Bernad Pineda, David	13.300.690
3.— Crespo Pérez, José Luis	10.595.326
4.— Domínguez Bartolomé, Félix	16.549.880
5.— Gamboa Villaescusa, Enrique	16.545.141
6.— García Gómez, Carlos	13.297.014
7.— Jiménez González, Roberto	16.521.543
8.— López Vegas, M <sup>a</sup> Esther	16.302.271
9.— Marcos García, José Luis	13.126.920
10.— Martín Montejo, Miguel Angel	20.196.523
11.— Martín Rodríguez, Angel	12.310.704
12.— Maza Echevarría, Joaquín	72.391.799
13.— Murga Sedano, José Felipe	72.774.081
14.— Nafria Villoslada, José Antonio	16.558.112
15.— Navarro Cano, Miguel Angel	14.877.534
16.— Pérez de Heredia Flores, Jaime Aitor	11.917.161
17.— Prieto Curriel, Ander	14.577.007
18.— Puyuelo Ballesteros, José M <sup>a</sup>	40.833.243
19.— Ridruejo Rodríguez, Javier	16.288.984
20.— Rivera Salazar, Luis Andrés	22.779.061
21.— Ruipérez García, Santiago	22.732.143
22.— Tubía Landeras, Ernesto	16.579.376
23.— Uriszar Fernández, José María	13.296.439
24.— Urizar Abalos, Patxi	34.091.489
25.— Villar Sagastuy, José María	16.299.903
26.— Zabala Ruiz, Adolfo Martín	16.552.058

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

Ninguno.

2).— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3).— La presente lista provisional tendrá carácter definitivo sin necesidad de una nueva publicación, sin en el plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones a la misma.

4).— Señalar como fecha para la valoración de méritos de la fase de concurso el próximo día 1 de marzo de 1.995, a las 10,00 horas, en la Casa Consistorial.

5).— Señalar como fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el próximo día 2 de marzo de 1.995, a las 17,00 horas, en el Colegio Público Comarcal Ntra. Sra. de la Vega, sito en la C/ Gonzalo de Berceo, s/n.

Haro, 24 de enero de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Logroño a 24 de Enero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

*Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. en Polígono D del Plan Parcial R.A.1.4. de Fuenmayor*  
III.A.70

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Enero de 1995, acordó aprobar definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. EN POLIGONO D DEL PLAN PARCIAL R.A.1.4. DE FUENMAYOR.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Logroño a 24 de Enero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

*Aprobación definitiva de la Modificación del artículo 3.9.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Logroño*

III.A.71

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de Enero de 1995, se aprueba definitivamente la MODIFICACION DEL ARTICULO 3.9.7 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL P.G.O.U. DE LOGROÑO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 30 de Enero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

Artº 3.9.7. Terrenos no edificados y edificados parcialmente

1. A efectos de las disposiciones establecidas respecto al aprovechamiento urbanístico, se consideran terrenos no edificados los siguientes:

Las parcelas que siendo susceptibles de edificación en parte o en la totalidad de su superficie, no están edificadas o cuentan con construcciones en las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de ruina.
- b) Considerables como provisionales por su carácter de permanencia limitada en el tiempo y facilidad de traslado a otro emplazamiento.
- c) Que su valor sea inferior al 5 % del valor de la parcela en que se asiente.

Las parcelas que no son susceptibles de edificación (espacios libres privados, etc), cuando no estén urbanizadas conforme a lo dispuesto en el planeamiento.

2. A los mismos efectos, se considerarán terrenos edificados parcialmente los que estando construidos, no han alcanzado la superficie de techo edificable mínima permitida por el Plan, siempre que pueda alcanzarse mediante la edificación de un cuerpo constructivo independiente, con dimensión igual o superior a la parcela mínima en la zona. En estos casos le serán de aplicación las disposiciones sobre derechos y deberes básicos de los propietarios a la parte no edificada, como si se tratase del supuesto primero de este artículo.

3. Las parcelas calificadas como industriales que sean ocupadas por actividades que por su naturaleza se desarrollen al aire libre (secaderos, almacenado de intemperie, chatarrerías, etc.) se consideran edificadas a estos efectos.

4. En parcelas industriales y dotacionales, cuando lo construido supere el 30% de la superficie de techo edificables máxima, y el resto responda al criterio de ser utilizado para futuras ampliaciones, no se impone un plazo para el cumplimiento del deber de edificar. Cuando se solicite licencia para la ampliación de lo edificado, deberá procederse al correspondiente ajuste de aprovechamientos, siendo el aprovechamiento a considerar el siguiente:

- a) Cuando se proponga o prevea división horizontal de la propiedad, el aprovechamiento será el correspondiente a considerar la superficie edificable máxima, se alcance o no por el Proyecto.
- b) En el resto de los casos, el que resulte de considerar un 85 % de la superficie máxima.

5. En el supuesto de división horizontal citado, se aplicará también el aprovechamiento correspondiente a la superficie edificable máxima en los solares sin ninguna edificación o con edificaciones de las comprendidas en el punto 1.

*Aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casalarreina*

III.A.76

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Enero de 1995, acordó aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casalarreina.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 23 de Enero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

TITULO I — CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO I — PRELIMINARES

Sección primera: Ambito, aplicación y vigencia

Artº 1.1.01.— Ambito territorial de las Normas Las Normas Urbanísticas, junto con la Memoria y los Planos, integran las Normas Subsidiarias, cuyo ámbito territorial se extiende a todo el término municipal.

Artº 1.1.02.— Vigencia Una vez aprobadas definitivamente las Normas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y mantendrán su vigencia, indefinidamente, mientras no sean revisadas.

Artº 1.1.03.— Circunstancias que justifican su revisión Serán causas suficientes para proceder a su revisión:

- 1) La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo dentro del ámbito territorial de las Normas.
- 2) Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios, consecuencia del desarrollo económico y social.
- 3) La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.
- 4) La modificación del ámbito territorial de las Normas.
- 5) La apreciación de errores o insuficiencias en las hipótesis que han sido utilizadas para el dimensionamiento de las determinaciones básicas del Planeamiento.

Artº 1.1.04.— Modificaciones de las Normas Podrán modificarse las Normas, sin que haya que producirse su revisión, cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones, sin que se altere la coherencia de las previsiones y ordenaciones de las Normas.

Las propuestas de modificación y su incidencia en la ordenación general.

Artº 1.1.05.— Obligatoriedad en la observancia de las Normas Las Normas son de obligatoria observancia, en los términos establecidos por la Ley del Suelo. Con carácter excepcional y previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, podrán autorizarse usos u obras no previstos en las Normas, cuando concurren los requisitos del Artº 136.1. T.R.L.S./92.

A los efectos de su estricto cumplimiento, no podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público, que se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad, el otorgamiento de la autorización de demoler o hacer cesar la actividad, su naturaleza y el carácter no indemnizable de la revocación de la licencia. Los gastos que se deriven de estos documentos serán de cuenta del autorizado.

Artº 1.1.06.— Interpretación de las Normas.

Las Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios libres o equipamiento comunitario.

La aplicación de los términos y conceptos, se atenderá a los significados recogidos en la Sección Segunda de este Capítulo (Definiciones).

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento, podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación, y, en su caso, publicación en el Boletín Oficial.

Toda aclaración o interpretación que suscite dudas razonables, requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema, en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cuál es la correcta, incorporándose, en lo sucesivo, como nota aclaratoria de las Normas.

Cuando sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del documento, deberá seguirse una tramitación idéntica a la establecidas para las modificaciones de las Normas.

Artº 1.1.07.— Concreciones

Para el suelo urbano, se definen, normalmente, las propuestas de las Normas en forma rigidamente determinada.

En suelo urbanizable, la concreción de las determinaciones genéricas establecidas por las Normas Subsidiarias se efectuará por el planeamiento parcial.

Sección segunda: Definiciones

Artº 1.1.08.— Definiciones

Alineaciones Exteriores

Pueden ser alineaciones de parcela o de edificaciones, pudiendo ser coincidentes.

Las alineaciones exteriores de parcela definen los límites entre las parcelas de dominio privado y los espacios libres, vías, calles, plazas, zonas verdes, etc. ... de uso y dominio públicos.

Las alineaciones exteriores de los edificios, cuando no coinciden con las de parcela, definen una alineación de fachada vinculante, con el mismo tratamiento ordenancístico que el de una fachada situada en alineación exterior de parcela, pero retranqueada respecto a ésta.

Alineaciones Interiores

Fijan los límites de la edificación respecto del resto de terrenos que, situada dentro de la parcela, reciben un tratamiento distinto en forma de

espacios libres, aparcamientos, plantas bajas, etc. ...

No es necesario alcanzarlas, salvo que se dispusiera lo contrario de modo específico.

**Altura de la edificación**

Expresada como H en metros lineales. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa.

Cuando el edificio no tenga contacto con la acera pública (suelo no urbanizable, parcelas de edificación aislada, etc.), la altura se medirá desde el terreno en contacto con el edificio.

**Cuerpo constructivo independiente**

Se entiende como tal, la construcción que tiene una independencia estructural y tipológica respecto a sus contiguas, aun compartiendo el mismo edificio o parcela.

**Edificio exclusivo**

Es aquél que, en todos sus locales, desarrolla actividades comprendidas en el mismo uso.

**Edificio Independiente**

Se entiende como tal, la construcción que cuenta con un acceso unitario al que se adjudica número de policía exclusivo.

Supone una cierta independencia funcional y estructural, aunque puede tener ciertos servicios y elementos comunes con otros edificios (sótanos, instalaciones, etc.).

**Entresuelo**

Se entiende por entresuelo la planta cuyo techo no supera el nivel señalado para las plantas bajas, y cuyo suelo se encuentra sobrelevado respecto de las rasantes, sin superar el plano rasante de referencia.

**Intensidad neta de edificación**

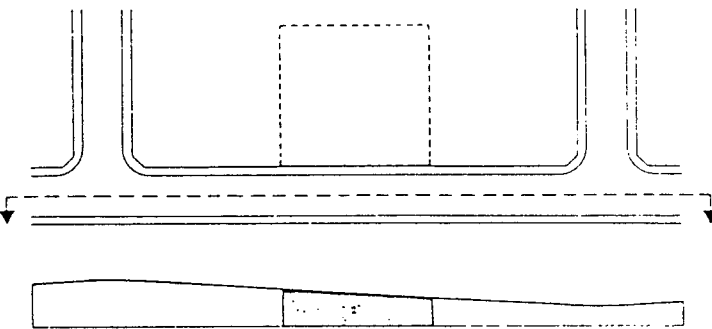
En  $m^2t/m^2s$ . El índice de intensidad neta de edificación establece la proporción entre la superficie de techo edificable ( $m^2t$ ) y la superficie de suelo (en  $m^2s$ ) de la parcela en cuestión, comprendida entre las alineaciones exteriores Parcela Es la unidad de edificación -debiendo ser definidos su tamaño, disposición y condiciones de construcción por el planeamiento-, bien de carácter general (suelo urbano), o parcial (suelo urbanizable), que contemplará, asimismo, sus posibilidades de agregación o segregación.

Por su carácter de unidad de edificación, la construcción que en ella se establezca obtendrá licencia con un proyecto unitario, supondrá un solo propietario único o comunidad de propietarios, será estructuralmente independiente de la de parcelas colindantes, etc.

**Rasantes Oficiales**

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales.

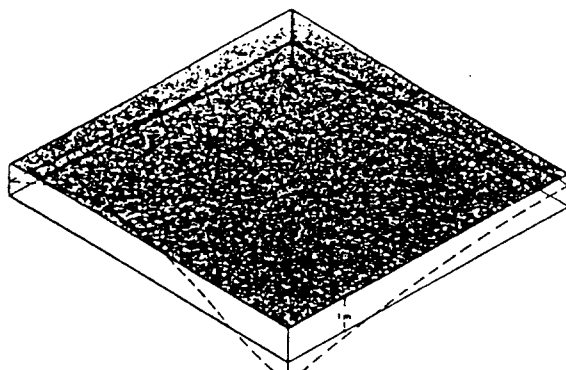
Para los terrenos que carezcan de contacto con la vía pública, o los que, por su tamaño, configuración o altimetría, así lo requieran, el Ayuntamiento indicará las rasantes a considerar, con criterios similares al caso general, pero referidos a la urbanización interior o a la cota del terreno.



**Rasante de Referencia (plano de)**

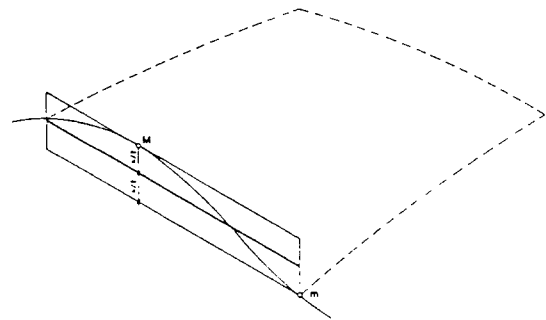
El plano rasante de referencia se define como un plano horizontal situado a 1'00 m. sobre la rasante transversal media de un solar o porción del mismo.

Este plano no podrá superar cualquier punto de las rasantes de un solar en más de 3'25 m.

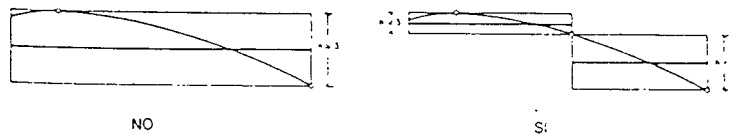


**Rasante Longitudinal (media)**

Dada la rasante oficial en una fachada, la rasante longitudinal (media) será una línea horizontal situada en el plano de la fachada correspondiente y que pase por la cota media de la rasante oficial en el tramo considerado.

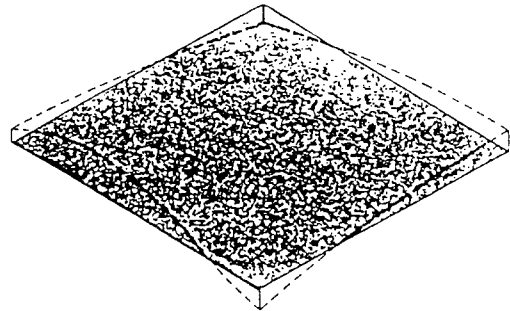


La fachada se dividirá en tramos, para calcular la rasante longitudinal media, de manera que en ningún caso "h" sea mayor que 3 m.



**Rasante transversal medio (plano)**

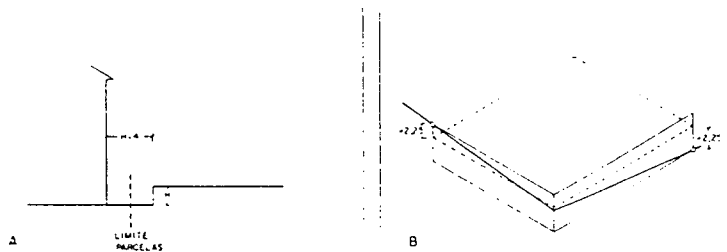
Es la materialización en el interior de un solar de los puntos considerados como de cota 0.



Se atenderán a los siguientes criterios generales:

a) Cuando hay solares colindantes con planos rasantes a cota inferior y con fachada interior susceptible de apertura de huecos, se considerará como rasante la de los colindantes en una distancia equivalente a la diferencia de cotas de las rasantes más cuatro metros, como mínimo.

b) No podrán superar cualquier punto de las rasantes de un solar en más de 2'25 m.



Se determinará según la siguiente casuística:

1) Solares que recaigan a una sola calle.

El plano rasante transversal medio será el plano horizontal definido por la rasante longitudinal media. Puede haber varios planos, correspondientes a tramos distintos de la rasante longitudinal, o al cumplimiento de los criterios generales.

2) Solares que recaigan a dos calles no concurrentes.

a) Cuando el Plan permita su edificación homogénea de calle a calle:

Se dividirá el solar en dos porciones, de tal forma que la superficie de la porción ligada a la calle más alta no sea superior al 50 % del solar, excluida

la caja de escaleras y ascensores. En cada porción se operará con los criterios del punto 1).

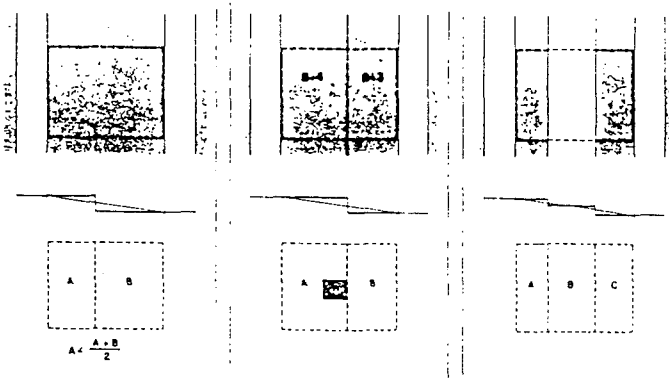
b) Cuando el solar sea homogéneo en cuanto a zona, pero con señalamiento de cambio de alturas en el Plan:

Se operará como en el caso anterior, pero las porciones las determina la propia divisoria de alturas.

La caja de escaleras y ascensores se situará íntegramente en la porción más alta.

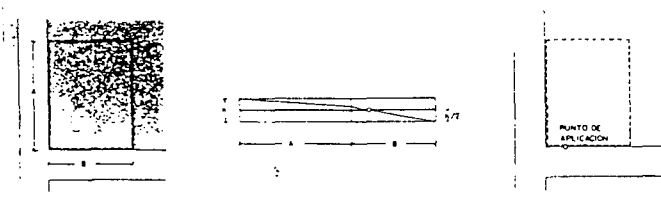
c) Cuando haya varias zonas sucesivas entre las calles:

Se podrá optar entre adjudicar a cada zona intermedia la rasante longitudinal media deducida de la intersección de la línea que una las rasantes longitudinales medias de las calles con los cambios de zona, o también por igualar su rasante a la de la porción adyacente, siempre que cumpla los criterios generales.



3) Solares que recaigan a dos calles concurrentes (solares de esquina).

Se considerará la rasante longitudinal media con todas las fachadas en continuidad. Una vez determinada ésta y su punto de aplicación, el supuesto se reduce a los expresados en los puntos anteriores. Se entenderá como lindero interior el opuesto al punto de aplicación.



4) Solares que recaigan a una sola calle y camino o borde sin rasante oficial.

Se considerará la cota natural de estos últimos como si fuera una calle a los efectos de determinar su rasante longitudinal media real, y se aplicará el supuesto que corresponda.

**Retranqueo**

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de los edificios. Se podrá fijar también un retranqueo a los linderos de la parcela, finca o como separación entre edificaciones.

**Semisótano**

Se entiende por semisótano el local o parte del mismo que cumpla las siguiente condiciones:

La cara inferior del formado de techo se encuentre entre el plano rasante de referencia y el transversal medio;

Cuente con iluminación y ventilación natural;

Esté en la proyección vertical de una construcción sobre rasante, sin perjuicio de lo dispuesto para las zonas "residencial aislada".

Las partes del local que no cumplan las tres condiciones se considerarán sótano o planta baja, según el caso.

**Sótanos**

Se entiende por sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante transversal media de un solar.

A los efectos de esta definición, debe entenderse como techo la cara inferior del forjado correspondiente.

**Superficie de ocupación**

Expresada en m<sup>2</sup>s. Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo de las alineaciones exteriores e interiores de los edificios, incluso la edificación subterránea. De esta superficie se excluyen los vuelos permitidos por la ordenanza.

**Superficie de techo edificable**

Expresada en m<sup>2</sup>t. Indica la suma de todas las superficies cubiertas cerradas de las plantas situadas sobre rasante, así como los cuerpos salientes cerrados, y los abiertos en la proporción señalada para las viviendas de Protección Oficial (según los casos, 100 % y 50 %). Incluye las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las existentes que se conserven.

No incluye las superficies de pasajes, soportales y plantas bajas diáfanas abiertas al tránsito público.

**Superficie total de una actividad**

Se entiende por superficie total la útil ocupada por una actividad, incluyendo accesos, zonas de público, oficinas, servicios del personal, almacenaje y cualesquiera otras superficies complementarias.

**Superficie útil de una actividad**

Se entiende por superficie útil la ocupación por la actividad objeto de licencia, excluyéndose las oficinas auxiliares y los servicios propios del personal, siempre que ambas cosas estén separadas de manera permanente de aquella.

**Superficie utilizable bajo cubierta**

Se considera como tal, la superficie de planta bajo cubierta con una altura libre superior a 1'50 m.

**Unidades**

De ruidos: Se utilizará el decibelio en la escala A (db A).

Sección Tercera: Desarrollo de las Normas Urbanísticas

Artº 1.1.09.— Competencia

El desarrollo de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento. Los particulares podrán promover planes para el desarrollo de las previsiones de las Normas, cuando no haya indicación expresa contraria a ello. El Ayuntamiento facilitará a las Corporaciones, Asociaciones y particulares la participación en los procedimientos de elaboración del planeamiento urbanístico.

Artº 1.1.10.— Planes Parciales

1.— Para el desarrollo de las previsiones de las Normas en suelo urbanizable, se elaborarán Planes Parciales, con sujeción a las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos y de las propias Normas.

2.— Los particulares que deseen redactar Planes Parciales, deberán solicitar la previa autorización del Ayuntamiento, que podrá denegarla por razones justificadas de conveniencia (Estado de revisión de las Normas, iniciativas públicas previstas en el mismo sector, etc. ...).

3.— Presentado el Plan Parcial en el Ayuntamiento, éste examinará el documento para comprobar si cumple con los requisitos exigidos por la ley a las urbanizaciones particulares, antes de ser sometidos a trámite.

Cumplido el trámite de información pública, el Ayuntamiento procederá a la aprobación provisional, pudiendo imponer las condiciones, modalidades y plazos que sean procedentes, en función de los informes técnicos y de las alegaciones presentadas.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial, las obras a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Gestión Urbanística deberán someterse a las determinaciones de las Normas.

4.— Son requisitos a cumplir por los promotores de un Plan Parcial de iniciativa particular los establecidos en el Artículo 105 T.R.L.S./92, con el alcance que se determina a continuación:

a) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

b) Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados. Siendo unos datos imprescindibles para la buena marcha de la tramitación de los planes y de la participación pública (notificación individualizada), se exige, independientemente de los datos catastrales y registrales, relación de propietarios reales, perfectamente depurada, acompañada de un plano de propiedades existentes superficiadas y asignada a cada propietario, con expresión de sus domicilios a efectos notificadoros. La comprobación de errores en esta lista determinará la suspensión de la tramitación del Plan Parcial.

c) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

Sobre el modo de ejecución de las obras, deberá realizarse un adelanto de lo correspondiente al proyecto de urbanización.

Respecto de la futura conservación de las mismas, se establecerán las modalidades de conservación más adecuadas; como criterio general, se establece que la conservación, por parte del Ayuntamiento, se efectuará cuando el grado de integración de la urbanización en el núcleo sea completo. A tal efecto, se estima que se da este supuesto cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que el sector haya sido urbanizado en su totalidad.
- Que haya transcurrido un plazo no inferior a tres años desde la terminación de las obras del sector.
- Que exista continuidad entre el núcleo y el sector en cuestión, sin sectores intermedios aún no recepcionados.
- Que la urbanización, por su diseño y funcionalidad, permita una conservación estándar, sin recurrir a medios especiales.

En tanto no se produzca la recepción de las obras, se establecerán las Entidades de Conservación o cualquier otra modalidad prevista en el Plan.

d) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de solares.

— Habrán de señalarse, en primer lugar, los plazos de ejecución de las obras de urbanización, compromiso a renovar o adaptar en el momento de la aprobación de las obras de urbanización.

— Igualmente, ha de concretarse la construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley.

— Otra cuestión a concretar se refiere a las modalidades de conservación a que antes nos referíamos.

e) Garantías del exacto cumplimiento de los compromisos. La garantía se expresa por el importe del 100 % del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial, a prestar en metálico, valores públicos o aval bancario. En cualquier caso, la evaluación económica del Plan Parcial será revisada por el Ayuntamiento en función de módulo objetivos para evitar infra-valoraciones.

f) Medios económicos de toda índole. Fundamentalmente, referido a la determinación de las fuentes de financiación necesarias.

Artº 1.1.11.— Estudios de Detalle

1.— Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle cuando sea necesario para alguno de los objetivos o fines previstos en el Artº 91 del T.R.L.S./92.

2.— Cuando el Estudio de Detalle está promovido por particulares, para su admisión a trámite será necesaria la aportación de una lista de propietarios afectados en las mismas condiciones que las establecidas para los Planes Parciales de iniciativa particular.

Artº 1.1.12.— Documentación mínima de los Estudios de Detalle

En aplicación del apartado 3 del artículo 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, los Estudios de Detalle contendrán, acompañando a la memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas, como mínimo, la siguiente documentación gráfica y explicativa:

a) Planos copia de la documentación del Plan que desarrollen.

b) Planos de relación del Estudio de Detalle con el entorno.

c) Planos del estado actual de los terrenos, admitiéndose el parcelario actualizado del Catastro de urbana o planos municipales a escala 1:500 ó 1:1.000.

d) Plano de características de la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes.

e) Plano de parcelas propuestas.

f) Ficha de características superficiales y volumétricas de la ordenación actual y de la propuesta, con expresión detallada para cada una de las parcelas propuestas.

g) Relación de propietarios afectados, directa o indirectamente, con indicación de su domicilio. A estos efectos, se consideran afectados directamente los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle, e indirectamente los colindantes, o aquéllos que pudieran ver afectados sus condiciones de asoleo, acceso y vistas, en un entorno próximo.

Artº 1.1.13.— Planes de Reforma Interior

Se promoverán las operaciones de Reforma Interior que autoriza el Artº 85 del T.R.L.S./92, cuando lo requiera la dinámica del proceso urbano. Cuando ello requiera la modificación de la estructura fundamental de las Normas, no podrá realizarse sin la revisión de las mismas, o, en su caso, la modificación previa o simultánea de las determinaciones de las Normas.

Las operaciones que incrementan las superficies de suelo para vías o plazas públicas, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes, centros asistenciales y demás servicios de interés público y social, se entenderán comprendidas en el Artº 85 de T.R.L.S./92, aunque no estuvieran especialmente previstas en estas Normas. Estas operaciones podrán llevarse a cabo sin modificar previa o simultáneamente las Normas, por responder las mismas a los objetivos de descongestión y dotación de equipamientos comunitarios que inspiran estas Normas Subsidiarias, sin que den lugar a aumento de edificabilidad zonal.

Artº 1.1.14.— Plan de Etapas

El Plan de Etapas de los Planes Parciales y Planes de Reforma interior, fijará los plazos para la ejecución de la urbanización en cada uno de los polígonos.

Como plazo máximo ordinario para la total ejecución en los Planes, se fijará el de cinco años, computado desde la publicación de la aprobación definitiva de los Planes Parciales.

El Plazo para la solicitud de licencia será igual al señalado para el suelo urbano, es decir, tres años desde la adquisición del aprovechamiento urbanístico.

Podrá establecerse un plazo mayor para los Planes de Reforma Interior referentes a zonas de renovación urbana, de remodelación o de rehabilitación, o que entrañen la realización de operaciones que, por los medios disponibles, envergadura y repercusión social, necesiten actuaciones temporales superiores.

Artº 1.1.15.— Proyectos de Urbanización

Los Proyectos de Urbanización habrán de ajustarse a lo dispuesto en el Artº 92 T.R.L.S./92 y 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, y a los siguientes criterios de calidad, salvo solución distinta, debidamente justificada y que acepte el Ayuntamiento.

A) Explanación y Pavimentación.

La viabilidad que debe definirse en los Proyectos de Urbanización se ajustará a las siguientes características técnicas:

1.— El ancho de los carriles de circulación de vehículos será, en general, de 3 m. El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 m. si el aparcamiento es en línea, y de 5 m. si el aparcamiento es en batería. La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carretera. La de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

2.— Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1'50 m., las secundarias; y 3 m., las principales. La ejecución de las sendas se efectuará con enlosados naturales o artificiales. Las sendas peatonales, en sí o a través de las calzadas de vehículos, deberán estar diseñadas para que sean transitables por minusválidos, coches de niños, etc., estableciéndose los oportunos vados en los bordillos.

3.— Las aceras y red peatonal se ajustarán, previo hormigonado de las base, con 15 cm. de hormigón en masa de 250 Kg de cemento por m3 y resistencia característica no inferior a 150 Kg/cm2, según EH/91. En las zonas de paso de carruajes, se pasará a un espesor de 30 cm. de hormigón.

4.— El material de acabado de aceras para peatones será de baldosa tomada con mortero de cemento de 400 Kg. de cemento por m3 de arena, con pendiente hacia la calzada del 2 %. El Ayuntamiento podrá admitir tratamientos inferiores en zonas industriales, y podrá exigir un material apropiado en zonas centrales o de carácter monumental.

5.— El bordillo tipo a emplear para delimitar isletas, aceras con calzada o aceras con zona de terraza o verde, será de granito o de hormigón prefabricado, de uno de los tipos homologados.

Su colocación irá precedida de la ejecución de una caja de 10 cm. de hormigón en la base, y 15 cm. hacia el lateral de la acera, como mínimo. El resalto respecto a la calzada será de 15 cm., como mínimo.

7.— En zona de garages, se empleará bordillo achaflanado de 4 cm. de altura más 11 cm. en plano inclinado.

8.— Se admitirán también enlosados para acabado de pavimentación, según los diversos usos que se prevean, al objeto de dar variedad a las soluciones de pavimentación.

9.— Las calzadas de vías rodadas se efectuarán con una sección transversal, con acuerdo parabólico central con pendiente del 1 % y pendiente en laterales de las aceras hacia el bordillo del 2 %.

10.— Las calzadas que hayan de recibir tráfico rodado deberán ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Abastecimiento y Distribución de Agua.

1.— Viviendas y Locales.

El abastecimiento y distribución de agua potable se diseñará con los siguientes datos básicos como mínimo:

— Zona de vivienda 350 l./hab./día.  
— Zona de comercio y oficinas 100 l./hab./día.

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2'5 veces el consumo diario medio.

El diseño podrá contener depósitos reguladores intermedios, en las condiciones previstas en la regulación vigente.

En este caso, deberá asegurarse el consumo, como mínimo, de un día, y la presión suficiente para abastecer los puntos más altos de la zona a servir.

2.— Bocas de riego e hidrantes.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres, se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m3/Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas, se establecerán las bocas de riego suficientes, de acuerdo con la presión de la red, para que, con manguera de 10 m., puedan alcanzarse todos los puntos de las mismas.

En el diseño de los sumideros, se tendrá en cuenta facilitar el riego y limpieza de cunetas por agua corriente en las mismas.

Se utilizará un hidrante de 100 mm. por cada 8 Ha. de suelo destinado a vivienda (localizado en un punto central y accesible) y por cada 4 Ha. en las demás áreas.

Las tuberías de distribución y piezas de empalme, serán de fundición gris normal o dúctil, fibrocemento o PVC, cumpliendo las especificaciones técnicas al respecto. En la zona de calados y bodegas, se aconseja la tubería flexible o con junta flexible.

C) Saneamiento y Alcantarillado.

El saneamiento y el alcantarillado a incluir en los proyectos de urbanización deberá redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto del Ayuntamiento y de las presentes Normas.

La conducción del efluente final hasta el punto de vertido se realizará, a ser posible, por caminos existentes o en proyecto, señalándose su posición. La red de alcantarillado seguirá el trazado viario o espacios libres de uso público. La separación máxima será de 50 m. entre sumideros o pozos de registro. La pendiente mínima en cualquier tramo será del 0'5 % y la velocidad estará comprendida entre 1 y 3 m/seg., si no se justifica el empleo de conductores especiales.

Cumplirán, asimismo, los criterios de diseño y dimensionamiento de las canalizaciones de los apartados de Diseño y Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA. Se admitirán también, en cualquier caso, aparte de dicha Norma, cálculos específicos particularizados de la red, siempre que vengan indicados expresamente en una Memoria de Cálculo y sean correctos técnicamente, según las indicaciones anteriores.

El material empleado en las conducciones de aguas fecales será de gros vidriado, cumpliendo en calidad de material, resistencia y sistema de ejecución de juntas, las disposiciones del Apdo. 5.2.2. del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

También se admitirá tubería de evacuación de hormigón en conducción

de aguas residuales y pluviales, siempre que justifiquen debidamente su idoneidad técnica, en función del Pliego citado. La ejecución de canalización se efectuará conforme a las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA- 8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán de buzón y cierre sifónico.

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y de riego será de 600 m<sup>2</sup> por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviaderos serán del tipo especificado en la NTE.

Los edificios industriales con vertidos especiales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0'40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas, y 0'60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 0'5 m/seg. para hormigón vibrotensado, y 5 m/seg. para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 0'5 ‰ y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0'5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0'60 m., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se prevenirán pozos de limpieza a la entrada y salida de la boca especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 m. Asimismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0'5 m<sup>3</sup> para las alcantarillas de 0'30 m., y de 1 m<sup>3</sup> para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente, a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daño, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

— Formación de mezclas inflamables o explosivas;

— Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones;

— Creaciones de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones;

— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

— Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

— Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales, o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos, periódicos o esporádicos, cuya concentración, caudal, horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas de la concentración caudal horaria o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados, agotados, procedentes, por ejemplo, de operaciones tratamiento de superficies metálicas tintas, textiles, etc.

D) Energía eléctrica y alumbrado público.

El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1.— Exigencias fotométricas:

Niveles de iluminación: En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0'64.

Uniformidad: En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público, se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0'66 y extrema de 0'35; y para las vías peatonales una uniformidad media de 0'5 y extrema de 0'25.

2.— Implantación:

En las zonas urbanas, se tenderá a la implantación general al tresbolillo o pareadas.

3.— Tipo de lámpara:

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normal de 250 W para las vías rodadas y de 150 W para vías peatonales.

4.— Luminarias:

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de aluminio;

— Ser herméticas;

— Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato con zonas normales.

5.— Soportes:

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de una sola pieza, sin soldadura;

— Estar galvanizados en caliente, con calidad mínima de 520 g/m<sup>2</sup> en cinc.

— Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3'5.

— Tener las cajas de bornes y fusibles totalmente protegidas.

6.— Alturas:

Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 ó 6 m. de altura.

7.— Alumbrado integrado en edificios:

Se admitirán, debidamente justificados y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8.— Tomas de tierra:

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9.— Tendido:

Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10.— Cables:

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neopreno. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.C., previendo siempre que la baja del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado, hasta una altura de 3 metros.

11.— Armarios de Distribución de Alumbrado:

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12.— Proyecto:

Todos los Proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13.— Suministro de Energía eléctrica:

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de IBERDROLA, de Logroño, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y urbanizable de uso residencial deberán discurrir subterráneos por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de Uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, Centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KVA, la propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que, por acuerdo, se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

E) La Red Telefónica

El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea, preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes, de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

F) Criterios de diseño sobre plantaciones

El tratamiento de los espacios libres se llevará a efectos dependiendo de su carácter público o privado, y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamiento de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público, siempre que lo permitan sus dimensiones.

Se deberán plantar especies preferentemente autóctonas, que refuercen el carácter de la zona.

#### Sección Cuarta: Ejecución del planeamiento

Artº 1.1.16.— Administración actuante

La ejecución de estas Normas y de los Planes que, en desarrollo de las

mismas se aprueben, se realizarán por la administración actuante, que es el Ayuntamiento.

Las actuaciones, obras y servicios que lleve a cabo el Estado o la Comunidad Autónoma para dotar de alguno de los sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, en el territorio de estas Normas, son operaciones de ejecución de las mismas.

El Ayuntamiento podrá asumir el ejercicio de la acción expropiatoria de los bienes afectados, cuando coopere a la ejecución de las obras y servicios que realicen otras Entidades públicas para la dotación de sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, conforme a las previsiones de estas Normas.

#### Artº 1.1.17.— Concesiones para equipamientos

Sobre el suelo destinado a equipamientos comunitarios que se hubieran adquirido por la Administración, por cualquier título de Derecho civil o administrativo, incluso la cesión obligatoria gratuita, podrá otorgarse concesión para ser destinado dicho suelo al equipamiento comunitario previsto en las Normas. Esta concesión no podrá tener una duración superior a cincuenta años, ni conferir al concesionario ningún derecho de renovación.

#### Artº 1.1.18 - Sistemas de ejecución

Para la ejecución de estas Normas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se estará a lo dispuesto en el Art. 149 del T.R.L.S./92.

La delimitación de Unidades de Ejecución o Polígonos se ajustará a lo recogido en estas Normas y, en su defecto, a lo establecido en el 144 y ss. del mencionado texto.

## CAPITULO II - REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

### Sección Primera: Clasificación del Suelo

#### Artº 1.2.01.— Definición de límites

La clasificación de suelo se establece en planos a escala 1:10.000 y 2.000, desarrollándose el suelo clasificado como urbano en juego aparte, a escala 1:1.000.

Los límites entre las distintas clasificaciones coinciden, en la mayoría de los casos con:

1) Elementos físicos concretos (ejes o bordes de viales existentes, caminos, acequias, etc.).

2) Infraestructura viaria por ejecutar.

En este último caso, el límite quedará condicionado por la variaciones que sufrieran el proyecto y la ejecución de la infraestructura propuesta, debiéndose definir el límite definitivo cuando la traza de la infraestructura-límite quede suficientemente consolidada.

#### Artº 1.2.02.— Conversión en suelo urbano

La conversión de suelo urbanizable en suelo urbano, se operará por la ejecución del correspondiente Plan Parcial, a medida que se realizan todos los elementos exigidos por el mismo.

A efectos de la determinación de un momento concreto en que un suelo urbanizable para a convertirse en suelo urbano, se deberá extender acta de recepción, de acuerdo con lo establecido en el Artº 180.3 del Reglamento de Gestión, sin perjuicio de que sea conveniente dilatar la ejecución de algunos acabados o terminaciones, en cuyo caso se garantizará su ejecución mediante plazos fijados en el acta de recepción citada, y aval bancario por un importe igual al ciento cincuenta por cien (150 %) del coste de las obras por ejecutar.

La fecha del acta de recepción será la que servirá para la determinación de las obligaciones fiscales derivadas de su consideración de suelo urbano.

No podrá obtenerse licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad, antes de que se extienda la mencionada acta.

#### Artº 1.2.03.— Suelo Urbano

Las Normas clasifican como suelo urbano el que, por su situación, urbanización, o inclusión legítima en áreas consolidadas por la edificación, merece su consideración como suelo urbano.

#### Artº 1.2.04.— Suelo Urbanizable

1) Estas Normas clasifican como suelo urbanizable el que, según la política urbanística inspiradora del planeamiento, debe ser objeto de urbanización, con sujeción a las Normas.

2) En el suelo urbanizable, estas Normas contienen las siguientes determinaciones:

a) Sistemas generales y equipamientos comunitarios.

b) Delimitación de zonas y régimen general de cada una de ellas.

c) División del territorio en sectores, para el desarrollo de estas Normas en Planes Parciales.

d) Densidad máxima permitida de viviendas, en función del equipamiento comunitario.

e) Estándares a los que se condicionan los Planes Parciales.

f) Otras determinaciones.

#### Artº 1.2.05.— Suelo No Urbanizable

1) Estas Normas clasifican como suelo no urbanizable los terrenos que, por sus valores de orden agrícola, paisajístico o de otra naturaleza, o por exigencias de limitar la dinámica urbana, deben ser objeto de conservación y protección, a fin de impedir su incorporación a las áreas edificadas y evitar su degradación.

2) Los Planes especiales que se elaboren para el desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas respecto al suelo no urbanizable, respetarán las determinaciones contenidas en las mismas. No podrán ampliarse las posibilidades de edificación o admitirse usos en oposición a lo previsto en estas Normas.

3) En cualquier caso, en este suelo será de aplicación lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del medio Ambiente Natural de La Rioja.

#### Artº 1.2.06.— Sistema General viario

1) El sistema general viario comprende las instalaciones y espacios reservados en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad dentro del término municipal.

2) Su régimen será el que corresponde, con sujeción a la legislación vigente, según se trate de vías estatales, provinciales o municipales.

3) Los grafismos que figuran en los planos de Usos del Suelo y Clasificación como Reservas, tienen la finalidad de destinar terreno suficiente para la ejecución de los proyectos que se formen y aprueben posteriormente y, en su caso, los sobrantes que no se utilicen a tales efectos, se destinarán, en fases intermedias de ejecución, a espacios libres de protección o verde públicos, o zonas de juego anexas a dotaciones escolares y deportivas públicas.

4) Además de las limitaciones establecidas por la legislación de carreteras respecto a edificaciones, construcciones, instalaciones y usos, y sin perjuicio de las mismas, se establece por estas Normas y por razones de ordenación urbana, una franja señalada en los planos de Clasificación del Suelo como "protección de vías de comunicación", en la que se prohíbe la edificación, salvo para los casos que especifica la Ley de Carreteras.

#### Artº 1.2.07.— Sistema General de espacios libres

1) En las áreas de parque urbano, sin perder en ningún caso la naturaleza de uso y dominio público, se admiten edificaciones complementarias que no rebasen la ocupación del cinco por ciento (5 %) de la superficie del parque en servicio en el momento en que se proyecten aquéllas. Su altura máxima será de diez metros (10 m.). Se admitirá un cuerpo singular de hasta quince metros (15 m.).

### Sección Segunda: Afinidad e incompatibilidad de usos

#### Artº 1.2.08.— Alcance

La regulación de la afinidad e incompatibilidad de usos se produce en el marco de la asignación global de usos que las Normas establecen. No obstante, en el caso del suelo no urbanizable, en que no se da esta asignación, se establece la afinidad e incompatibilidad sobre las distintas "sub-clases" de suelo no urbanizable.

Si en algunos supuestos se puede establecer un único uso dominante (residencial, industrial, etc.), en otros casos existen varios usos que podrían calificarse como dominantes y, en el suelo urbano, su carácter depende, precisamente, de la inexistencia de un uso dominante y exclusivo.

#### Artº 1.2.09.— Cuadro de afinidad e incompatibilidad

Se ha establecido un cuadro de afinidad e incompatibilidad en el que, sobre cada clase o uso global de suelo, se aplica un listado de los usos más frecuentes, estableciendo, en cada caso, si el uso es permitido, prohibido, o condicionado a unas determinadas características.

#### Artº 1.2.10.— Limitaciones del cuadro

1) Para una mayor eficacia del cuadro, el listado debería tener un carácter exhaustivo imposible de lograr en el marco de las Normas Subsidiarias. Ha de entenderse, pues, como una aproximación suficiente, en la mayoría de los casos.

2) Cuando se planteen acciones que comporten la introducción de unidades de uso del suelo no previstas en el listado correspondiente, o que, por su intensidad de uso, supongan una diferencia cualitativa sobre las actividades listadas, deberán analizarse las regulaciones específicas que, para cada clase de suelo, establecen las Normas, y las generales que se deducen de la legislación vigente. Si con ello no fuera suficiente, se redactará un Plan Especial de los previstos en el Artº 84 del T.R.L.S./92, en el que se atenderá a determinar en qué medida la introducción del uso no previsto en el cuadro ha de suponer un impacto en el medio en que pretenda asentarse.

#### Artº 1.2.11.— Regulación detallada en cada clase de suelo

1) Una regulación más detallada de los usos previstos se encuentra en los capítulos de las Normas que desarrollan cada clase de suelo. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en la Norma específica de cada clase de suelo, sobre lo dispuesto en la Tabla.

2) Igualmente, se regulará en ellas la intensidad de los usos compatibles con el dominante, y en las Normas de Uso las condiciones que deben darse para que sea posible la coexistencia de usos distintos en una determinada situación.

USOS MÁS FRECUENTES	USOS GLOBALES						
	Suelo Urbano	Subsaneable	No Urbanizable (N.U.)	N.U. Protección Paisajística	N.U.F. Elementos Naturales	N.U.F. Alto Valle Agrícola	N.U.F. Valle de Iratxe
Vivienda Unifamiliar			X	X	X		X
Vivienda Colectiva			X	X	X	X	X
Residencias estud., ancianos, etc.			2	X	X	X	X
Hoteles y Moteles			2	X	X	X	X
Talleres Independientes			X	X	X	X	X
Industria no peligrosa	X	X	X	X	X	X	X
Estación de Servicio			2	2	2	2	2
Talleres del automóvil			X	X	X	X	X
Naves de almacenamiento	3	3	X	X	X	X	X
Localidades recreativas y turismo			X	X	X	X	X
Exp. y venta directa en campo			X	X	X	X	X
Olefinas			X	X	X	X	X
Reservado y Paisaje		4	2	X	2	2	X
Clubs, cines y teatro			X	X	X	X	X
Restaurantes y Bares			2	X	2	2	X
Centros Culturales			2	X	2	2	X
Instalaciones Deportivas				X			X
Planta apores cárnicas	7	7	2	X	X		X
Autocarros agrícolas	2	2	2	X	X	4	X
Bodegas tradicionales	3	X	2	X	X	X	X
Extracción áridos, masas y canchales	X	X	5	X	X	X	X
Plantas biomásicas homogéneas y lavados áridos	X	X	2	X	X	X	X

PROHIBIDO: X  
 PERMITIDO: EN BLANCO  
 PERMITIDO CON LA CONDICIÓN EXPRESADA

1.- Solo como vivienda de guarda anexa al uso principal permitido.  
 2.- Cuando se cumplan los requisitos del Art. 85 de la Ley del Suelo.  
 3.- Con las condiciones restrictivas de las Normas.  
 4.- Solo cuando constituya parte de la dotación del Sector.  
 5.- Permitiendo perfil natural y capa vegetal.  
 6.- Solo en línea mayor de 500m.  
 7.- Vinculados al uso dominante.  
 8.- Se autoriza construcción temporal en forma de temporada.

TITULO II — DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I — INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección Primera: Disposiciones generales

Artº 2.1.01.— Actos sujetos a licencia

Están sujetos a previa licencia los siguientes actos:

- 1) Obras de urbanización;
  - 2) Establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes;
  - 3) Parcelación o Reparcelación de Terrenos;
  - 4) Movimiento de tierras;
  - 5) Explotación de minas y canteras;
  - 6) Tala de árboles;
  - 7) Obras de nueva planta;
  - 8) Obras de reforma o ampliación;
  - 9) Obras de conservación, reparación y mejora;
  - 10) Obras Menores;
  - 11) Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos;
  - 12) Demolición de las construcciones;
  - 13) Colocación de carteles, anuncios o letreros visibles desde la vía pública;
  - 14) Las obras de cerramiento o cercado de terrenos y solares;
  - 15) Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes, así como la modificación, sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales, cuando puedan suponer variación de los supuestos en la licencia concedida inicialmente;
  - 16) Instalación y funcionamiento de grúas y otros medios auxiliares en las construcciones;
  - 17) Uso común, especial y normal de los bienes de uso público;
  - 18) Cualesquiera actos de los señalados en los Planes de Ordenación.
- Artº 2.1.02.— Alcance y contenido de la licencia
- 1) Las licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad

sin perjuicio del de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2) Las licencias se entenderán otorgadas con arreglo a las condiciones generales establecidas en la vigente legislación, en las presentes ordenanzas y en las expresadas en el acto de otorgamiento, así como a las implícitas definidas por las Normas, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y uso.

3) No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales o normas urbanísticas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

4) En todo caso, el otorgamiento de licencia no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

5) La licencia de obras no exime de la obtención de cualquier otra exigible por la legislación vigente, de carácter general o municipal.

Artº 2.1.03.— Solicitud de licencia

La solicitud se formulará en el impreso oficial correspondiente, dirigido a la Alcaldía, y suscrito por el interesado o por persona que le represente, con los datos acreditativos de la personalidad y domicilio del solicitante, y la situación y circunstancias de la finca, así como de la actividad, obra o instalación para la que se solicite licencia.

Con la solicitud, se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la licencia, se determinen en los artículos siguientes.

Artº 2.1.04.— Otorgamiento de licencias

El procedimiento de otorgamiento de licencias es el establecido en la legislación vigente de régimen local.

Si del examen de la documentación que se acompaña a la solicitud de licencia, se dedujera la existencia de deficiencias subsanables, se procederá a formular la hoja de reparos correspondiente, que se comunicará al interesado. Si en el plazo de 15 días o plazo que se señale, no se subsanan las deficiencias apuntadas, se entenderá que se renuncia a la solicitud de licencia formulada inicialmente.

Las licencias se otorgarán, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente, por la Comisión de Gobierno o Alcaldía. En todo caso, será preceptivo informe, con arreglo a los Artº 172 y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artº 2.1.05.— Iniciación y caducidad

1) Las actividades autorizadas por la licencia deberán iniciarse dentro del año siguiente a la notificación de acto de otorgamiento, y no podrán suspenderse por plazo superior a seis meses. Dichos plazos podrán prorrogarse con arreglo al régimen establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2) El Ayuntamiento, por razones de policía urbana y de adecuado cumplimiento de las Normas urbanísticas, podrá señalar en el acto de otorgamiento, o con posterioridad al mismo, un plazo para la terminación de la actividad autorizada por la licencia.

3) Transcurridos los plazos de iniciación, suspensión o terminación y, en su caso, las prórrogas, las licencias quedarán caducadas, previa instrucción de expediente y declaración al efecto.

4) La prórroga del plazo de iniciación de la obra o actividad objeto de la licencia, devengará las correspondientes tasas.

5) No podrán concederse prórrogas si se hubiera modificado el Régimen Urbanístico vigente en el momento de otorgamiento de la licencia, o se hubiese acordado, en el sector de que se trate, la suspensión de licencias, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 165.2 del T.R.L.S./92.

Sección Segunda: Disposiciones específicas sobre licencias de obras

Artº 2.1.06.— Clasificación

Las licencias de obras de edificación se clasifican en las siguientes categorías:

a) Licencias para obras de nueva planta; b) Licencia para obras de reforma, conceptuándose como tales las siguientes:

Las obras de reforma, ampliación y modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones, siempre que no sean obras de las enumeradas como menores.

Construcción o instalación de servicios, cocinas, escaleras, conductos, etc., en tanto que modifiquen elementos comunes del edificio.

Instalación o modificación de ascensores y montacargas.

Las obras de tabiquería por las que se varía sustancialmente el destino de las edificaciones, o se modifique el número de viviendas.

Las obras, inicialmente consideradas como menores, pero cuya intensidad o escala hagan aconsejable, a juicio del Ayuntamiento, su concepción como obras de reforma o nueva planta, o las obras menores acumuladas o sucesivas sobre una misma edificación.

c) Licencias para obras menores. Se califican como obras menores las que no resulten incluidas en los apartados anteriores y, especialmente, las siguientes:

- 1.— Obras que requieren proyecto visado y Dir. Facultativa:
  - Construcción de barracones y quioscos para exposición y venta.
  - Instalación de marquesinas para comercio.
  - Construcción de pozos y fosas sépticas. (Se admiten sistemas homologados en sustitución del proyecto).
- 2.— Obras que requieren Dirección Facultativa:

Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras.  
Construcción de puentes, andamios y similares para obras de construcción.

Ejecución de catas, pozos y senderos de exploración.  
Acodalamiento de fachadas.  
Modificación de balcones, repisas, elementos salientes.  
Demolición de edificios de una planta y con altura inferior a 4 m., o exentos de una sola planta. (Se exigen dos juegos de fotografías, adicionalmente).

3.— Obras que no requieren Dirección Facultativa:  
Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.  
Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios.

Colocación de postes.  
Colocación de toldos.  
Construcción, reparación y supresión de vados en las aceras.  
Ocupación provisional de la vía pública.  
Trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno, cuando no afecten a vías o cauces públicos.

Construcción o instalación de barracones de obra.  
Reparación de cubiertas y azoteas.  
Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en catálogos de interés histórico-artístico o sin ordenanza especial.

Colocación de puertas y persianas en aberturas.  
Colocación de rejas.  
Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.  
Derribo de cubiertos provisionales de una planta y de menos de 50 m<sup>2</sup> de superficie.

Pintura de patios y medianera que no den a la vía pública y no precisen andamio.  
Blanqueo, empapelado y pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.

Reparación y sustitución de solados.  
Demolición y construcción de tabiques o mostradores.  
Colocación de escayolas y chapados.

Las solicitudes de licencia de obras menores, requieren para su tramitación ir acompañadas de un documento en el que se describan, escrita y/o gráficamente, las obras, con indicación de su extensión y situación, así como un presupuesto de las mismas. En los supuestos en que se exija proyecto o dirección, se presentarán los correspondientes documentos, firmados por facultativo competente, y visados por los colegios profesionales respectivos y la hoja de dirección visada por los correspondientes colegios profesionales.

Artº 2.1.07.— Actos preparatorios  
Antes del comienzo de las obras y previa o simultáneamente con la petición de licencia, se solicitará el señalamiento de las alineaciones y rasantes que correspondan, acompañando al efecto los siguientes documentos:

\* Plano de la parcela y su contorno a escala mínima 1/500, por duplicado.

\* Plano de situación acotado a escala mínima 1/2.000, con referencias de fácil identificación.

Presentada la documentación y efectuado el pago de los derechos correspondientes, se fijará día y hora para el señalamiento, debiéndose personar técnico competente en el lugar indicado. La incomparecencia acarreará la pérdida de los derechos abonados.

El señalamiento se marcará en el terreno con puntos o referencias precisa, indicándolo sobre el plano de parcela duplicado, firmado por el facultativo municipal, quedando el original en el expediente.

Artº 2.1.08.— Documentación de la licencia de obras  
1) Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación del inmueble se destine específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin autorización previa de apertura.

2) Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:  
a. Copia del plano oficial acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasante (cuando haya exigido).

b. Dos ejemplares del proyecto técnico visado, acompañado de los cuestionarios de estadística y fiscalía exigidos. Si se exigiere la tramitación ante otros organismos, se pedirá un número mayor de ejemplares.

c. Oficios de direcciones facultativas (visados).  
d. Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patios, inscrita en el Registro de la Propiedad.

e. Escritura pública por la que se formaliza la cesión de los terrenos que, de acuerdo con los Planes de Ordenación, sean de cesión obligatoria y gratuita.

3) El Proyecto al que se refiere el apartado anterior, contendrá los siguientes documentos:

a. Memoria en la que se describan e indiquen los datos no representados gráficamente en los planos. Además, cuando en el edificio hubieran de ejercerse actividades industriales, deberán consignarse las características y situación de las mismas. Igualmente, incluirá un resumen de características relativas a la superficie y volumen fijados, número de viviendas, altura de cornisa, vuelos de balcones y voladizos, dimensiones de los patios, presupuesto final y descompuesto según los módulos de valoración resultantes, etc., a efectos demostrativos del cumplimiento de la Ordenación

aplicable.

b. Planos de emplazamiento, a escala mínima 1/1.000, de cimentación, saneamiento, de las distintas plantas, secciones necesarias para la definición del edificio, alzados correspondientes a cada fachada, planta de cubiertas y de estructuras, todos ellos a escala mínima 1/100, siendo las plantas, en el caso de viviendas, a escala mínima 1/50, y planos de instalaciones a escala mínima 1/100.

c. Pliego de condiciones y presupuesto.  
d. Los demás documentos exigibles por Disposiciones vigentes.

4) Podrá limitarse la documentación precisa a la exigida para un Proyecto Básico, en cuyo caso la licencia no amparará la iniciación de la obra sin que, previamente, se presente y apruebe el Proyecto de Ejecución referido a la totalidad de las obras o a las distintas fases en que se vaya ejecutando.

5) Para las licencias de obras de reforma o de ampliación, deberán presentarse los documentos correspondientes a obras de nueva planta y que sean precisos para la reforma o ampliación que se pretende. Por otra parte, se definirá, perfectamente, el estado actual mediante plantas, secciones y alzados (admitiéndose la fotografía como sustitución de los alzados), así como el uso o actividad a que va a destinarse el local reformado o ampliado.

Artº 2.1.09.— Modificaciones

Las obras autorizadas por la licencia se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto técnico, en los extremos fundamentales, entendiéndose como tales los comprendidos en el anexo resumen de la Memoria, permitiéndose variaciones de detalle que, sin contravenir Ordenanzas, se adapten a las necesidades del momento, y sin perjuicio de que, en el certificado final de obra a presentar para la licencia de primera ocupación, se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado durante el transcurso de la misma, así como el presupuesto real de las obras ejecutadas, que deberá ser debidamente visado.

Artº 2.1.10.— Simultaneidad en la urbanización

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la calificación de solar según el Art. 14 del T.R.L.S./92, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el Art. 40 del Reglamento de Gestión, en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de que no existiera proyecto municipal, se deberá acompañar al proyecto de construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigidos con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las normas municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación de un proyecto de urbanización independiente del de construcción que, en todo caso, deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las compañías suministradoras.

Independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar, junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización que, en ningún caso, será inferior al 150 % del importe estimado de las mismas.

Artº 2.1.11.— Otras obligaciones del propietario o promotor - El propietario está obligado a:

a) Poner en conocimiento de la Administración Municipal los nombres de los técnicos que dirijan las obras.

b) Cursar a la Administración Municipal, con arreglo al modelo oficial, si lo hubiere, un parte en el momento de enrase de las fábricas a la altura del techo de la planta baja, aparte de la necesaria comunicación para inspección previa a la concesión de licencia de primera ocupación.

c) Construir o reponer la acera fronteriza a la finca, sin perjuicio de las obligaciones de urbanización simultánea a que se aludía en el artículo anterior.

d) Reponer o indemnizar los daños que se causen al suelo y vuelo de la vía pública.

e) Retirar los materiales sobrante, andamios, vallas y barreras que aún no lo hubieran sido.

f) Reponer el arbolado dañado y colocar la placa distintiva del nº de policía correspondiente a la finca, así como la rotulación de la calle cuando se trate de fincas situadas en extremos de cualquier calle (con arreglo al modelo oficial).

Artº 2.1.12.— Terminación de las obras

1) Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito al que deberá acompañar:

a. Certificado expedido por el Facultativo o Facultativos Directores de las obras, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado con el proyecto o sus modificaciones aprobadas, y que están en condiciones de ser utilizadas.

b. Liquidación de las obras de urbanización ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento de Gestión, con una Memoria descriptiva y documentación gráfica de las obras realmente ejecutadas.

2) Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, y tras la inspección realizada por los Servicios Técnicos municipales, se propondrá la concesión de la licencia de ocupación, uso o puesta en servicio de las mismas. Si se observase algún defecto, se comunicará la hoja de reparos correspondiente para la subsanación de las deficiencias observadas.

Al otorgarse la licencia de ocupación, se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido conforme a lo dispuesto en el Art. 2.1.10., si no se hallaren pendientes de ejecución o de pago algunas de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizará el depósito, en cuyo caso, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras hayan sido ejecutadas y satisfechas.

#### Sección Tercera: Otras licencias

##### Artº 2.1.13.— Obras de Urbanización

Con la solicitud de licencia de obras de urbanización, se acompañarán, por triplicado, los siguientes documentos:

- Plano de situación a escala igual o superior a 1/2.000.
- Proyecto técnico (constructivo).
- Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes.

El proyecto técnico estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

A. Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y materiales proyectados.

B. Plano de situación de las obras e instalaciones, en relación con el conjunto urbano y con el Plan de Ordenación en el que estén incluidas.

C. Plano topográfico con curvas de nivel, con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente, así como los servicios y servidumbres existentes y su restitución (en su caso).

D. Plano de perfiles de los terrenos.

E. Planos acotados y detallados de las obras y servicios.

F. Presupuesto de las obras y de las instalaciones, con resumen general.

G. Pliego de condiciones económico-facultativas, con indicación del orden de ejecución, así como de los plazos de las distintas etapas y del plazo total.

##### Artº 2.1.14.— Parcelación

1) Con la solicitud de licencia de parcelación, se acompañarán los siguientes documentos:

a. Memoria en la que se haga referencia al Plan que establezca las condiciones de parcelación, describiéndose la finca a parcelar, y se justifique jurídicamente la operación de parcelación.

Se deberán describir las parcelas resultantes, con expresión de su superficie y características.

b. Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1/2.000.

c. Plano topográfico de información, a escala 1/500, en el que se sitúen los lindes de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes.

d. Plano de parcelación acotado, a la misma escala.

##### Artº 2.1.15.— Movimiento de tierras

1) Con la solicitud de licencia, se acompañarán los siguientes documentos:

a. Plano de emplazamiento, a escala 1/2.000.

b. Plano topográfico de la parcela, a escala 1/500, indicando cotas, edificación y arbolado existente, y la posición de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

c. Plano de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra, así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas.

d. Memoria técnica complementaria.

2) El Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, un análisis geotécnico del terreno o solar.

3) Al frente de tales obras habrá un Técnico titulado, que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la Dirección Facultativa.

##### Artº 2.1.16.— Actividades previstas en el Reglamento M.I.N.P. (Grupo I. Clasificación de usos

1) Con la solicitud de licencia de apertura de actividades previstas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y de instalaciones técnicas de acondicionamiento, elevación y afines, se acompañarán los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico, por triplicado, de la instalación, firmado por Facultativo competente.

b. Nombramiento de Técnico Director de obra.

c. Relación, por duplicado, de vecinos colindantes y otros que puedan ser afectados, con indicación del uso a que se destina el local, firmada por el solicitante.

d. Autorizaciones concurrentes o previas que sean precisas, por ser impuestas por Disposiciones Generales.

2) El proyecto técnico contendrá los datos precisos para que pueda comprobarse si la actividad cuya licencia se solicita se ajusta a las Ordenanzas sobre la materia y demás legislación aplicable, sin que sea necesaria la inclusión de detalles no condicionantes de licencia. Como mínimo, el Proyecto

estará integrado por los siguientes documentos:

a. Memoria técnica en la que se describa la actividad y se indiquen los datos que no puedan representarse numéricamente o gráficamente en los planos.

b. Plano de situación a escala comprendida entre 1/2.000 y 1/5.000.

c. Plano de emplazamiento a escala comprendida entre 1/2.000 y 1/5.000, del local y patios ocupados por la actividad o instalación, en el que figure la totalidad de la manzana donde se halla ubicada la misma, con expresión de la situación relativa del local respecto de los edificios o centros de uso público próximos.

d. Planos de plantas y secciones, a escala 1/50 ó 1/100, acotados, donde se anotarán y detallarán todos aquellos datos necesarios para facilitar la comprobación del cumplimiento de las Ordenanzas aplicables, situación respecto a locales colindantes, con indicación expresa del titular ocupante y de su utilización, y cuadro resumen de las instalaciones autorizadas y de las que se solicitan.

e. Pliego de condiciones, detallando características de los materiales correctores.

f. Presupuesto de la instalación.

3) La Memoria a que se refiere el punto anterior, constará, como mínimo, de los siguientes apartados, con desarrollo amplio y referencias a los fundamentos legales y técnicos en que se basa la petición:

a. Titular de la petición y persona que la represente.

b. Domicilio industrial y social.

c. Actividad, clasificación decimal (principal y secundarias) y categoría.

d. Características del local o edificios, situación, año de construcción, superficies ocupadas, descripción de accesos, escaleras, ventilación, sobrecargas admisibles y demás características constructivas, con especial mención del cumplimiento de las ordenanzas de prevención de incendios.

e. Relación exhaustiva de materias primas y productos intermedios: consumo anual y almacenamiento máximo previstos para cada una de ellas, con indicación de sus características físicas y químicas, y efectos aditivos entre los mismos, y de las medidas de seguridad adoptadas.

f. Relación de maquinaria autorizada y solicitada, con indicación de sus características y potencias totales en Cv, y computables a efectos de aplicación de límites, así como el inventario de todos los elementos auxiliares (ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc.).

g. Proceso industrial, con descripción de las distintas fases que comprende, y as necesarias transformaciones de las materias primas hasta llegar a los productos terminados.

h. Producción: Cantidad producida, almacenamiento máximo previsto y naturaleza de los productos acabados y residuales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas en almacenamiento y destino de éstos.

i. Posibles repercusiones sobre el entorno: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, polvo, vertidos de aguas residuales, producción de temperaturas distintas de la ambiental y peligro de incendio, con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos, teniendo en cuenta las instalaciones preexistentes en la zona y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la legislación vigente.

De la misma forma, se indicará el tráfico, tanto de vehículos como de personas, que se generará en la zona de emplazamiento, así como los lugares de aparcamiento previstos, si fuesen necesarios. Todo esto teniendo en cuenta también los efectos aditivos.

j. Personal: Número de empleados en plantilla, con indicación de categoría y sexo.

k. Anexo de cálculo que justificará la eficacia de las medidas correctoras.

4) Se exceptúan de lo determinado en los puntos anteriores las instalaciones tales como arcones, armarios, mostradores, cámaras frigoríficas móviles, de capacidad total no superior a 5 m<sup>3</sup>, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y tapices rodantes, instalaciones autónomas de aire acondicionado, sin torre de recuperación o condensador ubicado fuera del aparato, con potencia unitaria no superior a 10 Kw, pequeños aparatos complementarios de establecimientos de hostelería y oficinas. Para instalaciones exteriores tales como pantallas solares o antenas de radiodifusión, la petición deberá acompañarse de proyecto justificativo, con indicación de las disposiciones adoptadas para garantizar su estabilidad.

##### Artº 2.1.17.— Tramitación específica de las licencias para actividades M.I.N.P.

La licencia podrá supeditarse a las visitas de comprobación, efectuadas por Técnicos municipales, exigiéndose al interesado la puesta en marcha de las instalaciones, para comprobar la eficacia de las medidas correctoras.

La actividad no podrá ejercerse hasta que se otorgue la licencia de apertura.

El Alcalde podrá ordenar, en cualquier momento, que se gire visita de inspección por un Técnico municipal a las instalaciones o actividades que estén ya en funcionamiento, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Respecto de la caducidad, se estará a lo dispuesto con carácter general, salvo si se trata de instalaciones de "temporada", en cuyo caso no computará el período de inactividad habitual.

##### Artº 2.1.18.— Reforma, ampliación o traspaso de actividades M.I.N.P.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no se podrán conceder licencias para la ampliación o reforma, ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones establecidas en dicho Reglamento, a no ser que las medidas correctoras que se adopten

eliminen, con la debida garantía, las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

En todos estos casos, se requerirá la incoación de un nuevo expediente, como si se tratase de nueva instalación.

**Artº 2.1.19.— Comprobación e inspección**

Se comunicará por escrito a la Alcaldía el momento en que estén realizadas las instalaciones, aportando el Certificado Final de obra suscrito por Técnico competente, para que pueda girarse la correspondiente visita de comprobación, dentro del plazo máximo de quince días, desde la anterior comunicación.

En el supuesto que las instalaciones no respondan al proyecto aprobado, o bien que las medidas correctoras no tengan la efectividad prevista, el Ayuntamiento comunicará tal hecho al interesado, para que proceda a efectuar las correcciones necesarias, no otorgándole la licencia de apertura hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias observadas.

Una vez realizada la visita de comprobación y acreditado el cumplimiento efectivo de las condiciones de la licencia y Normas Generales, legales y reglamentarias, por la Alcaldía se otorgará la Licencia de apertura, autorizándose, desde ese momento, el funcionamiento de la instalación o actividad.

El Ayuntamiento podrá ordenar, en cualquier momento, que, por un Funcionario Técnico, se gire visita de inspección a las actividades que vayan desarrollándose, o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia.

Las revisiones periódicas que se practiquen tendrán por objeto constatar el mantenimiento de aquellas condiciones.

Se requerirá al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refieren estas Normas, para que, en el plazo que se señale, corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo se fijará de forma discrecional, en función del posible peligro, las posibilidades de corrección, las condiciones de la actividad, las contingencias que puedan derivarse, tanto de su paralización, como de su continuidad, etc. En caso de peligro inminente, el cierre será inmediato.

Las visitas de comprobación que se lleven a cabo en cumplimiento de la primera notificación al efecto, tras la concesión del permiso de instalación, no devengarán derecho económico alguno.

Devengarán derechos de Servicio de Inspección las que hayan de realizarse en virtud de requerimiento por necesidad imputable al solicitante de la licencia, por no haber puesto éste las condiciones precisas para la comprobación, o sean consecuencia de corrección de deficiencias apreciadas.

Las visitas de comprobación e inspección que procedan por causa de denuncias o de oficio, y de las que resulte acreditado el incumplimiento de limitaciones impuestas o de preceptos de esta ordenanza, devengarán derechos de Servicio.

A efectos de imposición del derecho de servicio, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no se realice siquiera el acceso al lugar de la inspección.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

**Artº 2.1.20.— Sanciones, Recursos, Libro Registro**

Agotados los plazos sin que los requeridos hayan subsanado las deficiencias detectadas, el Alcalde, a la vista de los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo, y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

**Multa.**

Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad, mientras subsista la sanción.

**Retirada definitiva de la licencia concedida.**

En el mismo escrito en que se efectúe la notificación de las multas, se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias que motivaron la imposición de aquéllas, al final del cual, se girará la oportuna visita de comprobación, pudiendo retirarse la licencia, y procediéndose, por tanto, a la clausura y cesación de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

Las sanciones que se indican en los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio de que el Alcalde pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si se apreciase la existencia de materia delictiva en la actuación del titular de la actividad, tanto por lo que se refiere a los fraudes o manipulaciones dolosas, como por lo que a descatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

Contra las resoluciones del Alcalde, concediendo o denegando las licencias para el ejercicio de alguna de las "actividades" a que se refiere esta Ordenanza y contra las sanciones que imponga el Alcalde en esta materia, se dará el recurso Contencioso-Administrativo, previo el de Reposición en forma legal.

En este Ayuntamiento, se llevará un Libro-Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el cual constarán, no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan a la aprobación de estas Normas.

**Artº 2.1.21.— Actividades no incluidas en el Reglamento (por su escasa entidad), pero que requieran medidas correctoras (Grupo II).**

**1) SOLICITUD**

Al solicitar la Licencia Municipal, se presentará, por duplicado, la

siguiente documentación:

1. Instancia en modelo oficial.
2. Estudio Técnico.

El Estudio Técnico tendrá, como mínimo, los siguientes requisitos y documentos:

**MEMORIA:** Describirá el tipo de instalación a realizar, así como las medidas correctoras adoptadas, para subsanar los ruidos, vibraciones, evacuación de gases a la atmósfera, vertidos a cauces públicos, y todas otras causas que atenten contra la sanidad ambiental.

**PLANOS:** Los de la instalación, con detalle de la potencia en Cv, y emplazamiento.

**PRESUPUESTO:** El general de la instalación.

**2) TRAMITACION**

Recibidos los documentos a que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a. Procedencia de continuar la tramitación, por considerar que la actividad o instalación está incluida en el Grupo II. En este caso, en el plazo de un mes, como máximo, se otorgará o denegará la licencia.

b. Considerar que la licencia debe tramitarse como actividad M.I.N.P.. Si así fuese, se requerirá al titular para que, en un plazo que se determine, nunca inferior a quince días, realice la conversión del expediente, con la advertencia expresa de denegación de la licencia, en el supuesto de que así no lo hiciera.

**3) OTRAS DISPOSICIONES**

Serán de plena aplicación a estas licencias lo expresado para las actividades M.I.N.P. relativas a subsanación de deficiencias, comprobaciones, licencias, caducidad, reforma, ampliación, traspaso, inspección y sus derechos, sanciones y recursos.

**Artº 2.1.22.— Modificación o instauración de usos**

Con la solicitud de licencia, se acompañarán los siguientes documentos:

a. MEMORIA justificativa detallada del nuevo uso. Cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberán consignarse, además, la categoría y situación de las mismas.

b. PLANO DE EMPLAZAMIENTO a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca, con referencia a las vías públicas. En este plano, se indicará si el edificio existente se ajusta o no a las alineaciones y rasante.

c. PLANO DE PLANTAS Y FACHADAS, con las secciones necesarias para su completa inteligencia. (Se admitirá la fotografía para sustituir los alzados de estado actual).

d. INDICACION de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio, con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales establecidos, en el caso de que éstos se modifiquen sustancialmente.

e. JUSTIFICACION específica de que el proyecto cumple, en su caso, las prescripciones relativas a prevención de incendios y reserva de espacios para aparcamientos.

f. CERTIFICACION expedida por Facultativo competente, acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, conforme a la normativa aplicable en función del mismo, y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y de aislamiento térmico y acústico, cuando las condiciones originales se vean afectadas.

Quando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso del edificio viene aparejada a la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse, además, las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

**Artº 2.1.23.— Demolición de edificios**

1) Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribo de construcciones se presentará suscritas por el interesado o por la persona que lo represente, y por el facultativo designado para dirigir las.

2) Con la solicitud, se acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

a. PLANO DE EMPLAZAMIENTO a escala 1/500.

b. CROQUIS de plantas, alzados y secciones.

c. MEMORIA técnica explicativa de las características de los trabajos, programa y coordinación de los mismos y precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y predios vecinos.

d. DOCUMENTO acreditativo de que el peticionario asume la obligación de que las obras se ejecutarán por una empresa constructora competente, en la que haya un Técnico titulado que cuide de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la Dirección Facultativa.

e. FOTOGRAFIAS en las que se pueda apreciar si existen elementos de interés especial para el Ayuntamiento, desde el punto de vista histórico-artístico tradicional.

f. COMUNICACION de la aceptación de los Facultativos designados como directores de las obras, visada por los Colegios Oficiales correspondientes.

3) Cuando se trate del derribo de edificio en ruina inminente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación protectora de edificios de interés histórico-artístico, y previa resolución de la Alcaldía, podrá prescindirse del proyecto de derribo, si bien éste deberá ser dirigido por Facultativos competentes, debiéndose presentar en un plazo no superior a diez días una memoria descriptiva del proceso de demolición, con las precauciones adoptadas, presupuesto del mismo y, a ser posible, dos juegos de fotografías del edificio antes de su demolición.

4) Cuando se trate de órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento, si el plazo dado es superior a un mes, se procederá como en un derribo normal, con presentación del proyecto. Si el plazo concedido es inferior, se procederá como si de una ruina inminente se tratara, a los efectos de presentación de documentos.

Artº 2.1.24 - Instalación y funcionamiento de grúas

1) Con la obtención de licencias para la instalación de grúas torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a. PLANO DE UBICACION de la grúa, en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su altura máxima, posición de contrapeso y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que cuelgue el gancho, así como de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará, asimismo, el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo, y se deberá justificar la excepcionalidad de la ocupación.

Posible ubicación de otras grúas torre en solares que estén situados dentro del radio de acción de la grúa objeto de licencia. En este caso, tendrá que especificarse, entre otras cosas, área de barrido de la grúa o grúas colindantes, alturas de la pluma, etc., de tal forma que se tenga conocimiento de la posible incidencia, en cuanto a su instalación, de estas grúas con la que se pretende instalar.

Cuando, en un mismo solar, se quieran ubicar dos o más grúas, se especificará concretamente este hecho, señalando sus áreas de barrido, así como la altura de las respectivas plumas, en orden a conocer los volúmenes de barrido coincidentes.

En el supuesto de que la grúa que se pretende instalar tenga que desplazarse con asiduidad dentro de la obra, ello se reseñará debidamente, indicando sus pociões más favorables en lo que es referente al área de barrido, altura de la pluma, etc.

b. POLIZA DE SEGUROS con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en la obra, por un importe no inferior a 25.000.000 de pesetas, importe actualizable anualmente por acuerdo municipal. En caso de que la póliza de seguros cubra cualquier clase de riesgo de la empresa constructora, deberá hacerse mención expresa de que la póliza cubre, igual y simultáneamente, los riesgos individuales y derivados de la instalación y funcionamiento de cada una de las grúas que posea la empresa.

c. CERTIFICACION de la casa instaladora, suscrita por Técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los segmentos de la grúa a montar, y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento. En dicha certificación deberán constar las cargas máximas en las posiciones más desfavorables que puedan ser transportadas por la grúa, en los distintos supuestos de utilización que se prevean.

2) Para conceder la licencia de funcionamiento de la grúa, una vez instalada, se aportará, adicionalmente, el siguiente documento:

Documento, visado por el Colegio Oficial correspondiente y expedido por Técnico competente, acreditativo de que éste asume el control de buen funcionamiento y la seguridad de la grúa mientras la misma permanezca en la obra, atendiendo especialmente a la base o cimentación de la misma, su estabilidad, etc.

3) En el supuesto de que se desplace o traslade la grúa dentro de la misma obra, se solicitará nueva licencia.

## CAPITULO II -- CONDICIONES DE USO

### Sección Primera: Generalidades

Artº 2.2.01.— Objeto y alcance

El objeto de las Normas de uso es regular las condiciones a que deben ajustarse los distintos usos, tanto en su construcción, como en su explotación, así como aquéllas que deben reunir cuando coexistan con usos distintos.

A los efectos de regular la coexistencia de usos, se considerará como uso dominante o de referencia el uso específico que se haya asignado en los planes para cada porción del terreno.

Las normas sobre afinidad e incompatibilidad de usos regulan la posibilidad genérica de permitir un uso dentro de una clase de suelo o uso global. Esta posibilidad, en función de la ordenación que los planes establezcan, puede concretarse en parcelas independientes o en coexistencia con otros usos. las presentes Normas regulan estas situaciones concretas de coexistencia dentro de una misma manzana, parcela o incluso edificación.

Artº 2.2.02.— Situaciones consideradas

Se consideran, a efectos de estas Normas, las siguientes situaciones:

A) Usos situados en la misma manzana o espacio rodeado por las vías públicas.

B) Usos en edificio exclusivo, con estructura independiente.

C) Usos comprendidos en la misma edificación o estructura. Se entienden comprendidos en esta situación, las plantas bajas que se prolongan más allá de la proyección de la edificación en altura y que no tengan estructura diferenciada.

D) Usos en sótanos.

E) Usos en semisótano.

F) Usos en planta baja o entresuelo.

G) Usos en entrepisos o altillos.

H) Usos en entreplanta.

I) Usos en plantas de piso.

J) Usos sólo en planta primera de piso.

Artº 2.2.03 - Usos considerados

A los efectos de estas Normas, se consideran los usos siguientes:

01) USO RESIDENCIAL:

a. Vivienda unifamiliar.

b. Vivienda colectiva.

c. Residencias de estudiantes, infantiles y juveniles.

d. Albergues juveniles.

e. Residencia de ancianos.

f. Pensiones y casas de huéspedes.

g. Hoteles y moteles.

02) USO INDUSTRIAL:

a. Talleres independientes.

b. Industria.

03) AUTOMOVILES:

a. Garajes aparcamiento.

b. Estaciones de servicio.

c. Talleres del automóvil.

d. Cocheras-hangares.

04) ALMACENES, DISTRIBUCION.

05) LOCALES COMERCIALES Y TIENDAS:

a. Comercio detallista tradicional.

b. Comercio en autoservicio.

c. Exposición y venta directa en naves.

06) OFICINAS:

a. Oficinas comerciales, financieras, bancos, seguros.

b. Servicios profesionales y técnicos.

07) ENSEÑANZA:

a. Guarderías infantiles.

b. Preescolar, E.G.B., B.U.P., y otros Centros de enseñanza con más de 50 alumnos.

c. Academias y otros Centros de enseñanza con menos de 50 alumnos.

08) SANIDAD:

a. Consultorios, dispensarios, casas de socorro.

09) ESPECTACULOS PUBLICOS, CULTURALES E INSTALACIONES TURISTICO-RECREATIVAS.

a. Espectáculos públicos (en edificios o locales).

b. Espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos.

c. Establecimientos públicos.

d. Establecimientos públicos especiales.

e. Otras actividades recreativas.

10) ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO M.I.N.P.

Se considera como un grupo independiente por sus requerimientos específicos, aunque comprende actividades englobadas en otros grupos. Estas actividades, además de cumplir con los requisitos del grupo en que estén enclavadas, deberán ajustarse a los señalados para las actividades del M.I.N.P.

En todo caso, debe entenderse que todo uso o actividad debe cumplir, además de sus condiciones específicas, las reguladas para las actividades M.I.N.P.

Artº 2.2.04.— Usos no considerados

Los usos no considerados en el artículo anterior, estarán a lo dispuesto en las Normas sobre Afinidad e Incompatibilidad de usos.

Los usos permitidos en la Tabla de Afinidad e Incompatibilidad no incluidos en la relación, se consideran permitidos en las situaciones A y B, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en los Planes.

### Sección Segunda: Condiciones específicas

#### Subsección Primera: Vivienda

Artº 2.2.05.— Definiciones

a) Vivienda Unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo.

b) Vivienda Colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamentos: No se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de Guarda: Variante de la vivienda, consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Artº 2.2.06.— Condiciones

1) No se permitirán viviendas en situaciones D y E.

2) Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a. Que tenga huecos a una calle o plaza.

b. Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado, en cuya planta pueda incluirse un círculo de 16 metros de diámetro, siempre que la abertura sea, como mínimo, de 6 metros de anchura y que su profundidad sea igual o menor que vez y media la anchura.

c. Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea, como mínimo, dos tercios de la altura comprendida entre el nivel de piso de la vivienda y la línea de altura máxima de coronación permitida por las Ordenanzas, en el muro opuesto. La anchura referida habrá de medirse en el plano horizontal del nivel del piso de la vivienda, en el eje de los huecos,

normalmente a su paramento y hasta el muro opuesto.

3) Se considera vivienda exterior la que cumple una de las condiciones establecidas anteriormente, con una longitud de fachada de cuatro metros y medio como mínimo, a la que recaigan piezas habitables, salvo en el caso de la condición a. "Que tenga huecos a calle o plaza", en que se exigirá solamente tres metros como mínimo de longitud de fachada. Las dimensiones referidas deberán quedar libres de cualquier obstáculo, saliente, balcones o galerías.

#### Subsección Segunda: Otros Usos Residenciales

##### Artº 2.2.07.— Definición

Es el uso que corresponde a los edificios o parte de edificios que se destinan al alojamiento colectivo, normalmente temporal. Se consideran incluidas en este uso las residencias, albergues, pensiones y casas de huéspedes, hoteles y moteles.

##### Artº 2.2.08.— Condiciones

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que les fueren de aplicación, de las fijadas para el Uso Vivienda.

Las actividades complementarias (restaurantes, garajes, almacenes, etc.) se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Existirá, como mínimo, un cuarto de aseo para cada tres piezas habitables.

Cuando deba establecerse una equivalencia de usos residenciales en viviendas, se atenderá al mayor número de los resultantes de la aplicación de las dos equivalencias siguientes:

- 1 vivienda por cada 3'6 camas;
- 1 vivienda por cada 145 m2 de superficie construida sobre rasante, incluidas las actividades complementarias.

#### Subsección Tercera: Industria

##### Artº 2.2.09.— Introducción

El uso industrial comprende un conjunto de actividades clasificadas en orden a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y tamaño de las instalaciones.

El esquema ordenancístico es el siguiente:

- Se clasifican las actividades según sus características.
- Se establecen las condiciones específicas de las distintas actividades.
- En la sección correspondiente a Coexistencia de Usos, se regulará en qué situaciones pueden ubicarse las distintas actividades.

Esta primera parte supone la inicial aceptación o rechazo de una actividad en una determinada situación. El establecimiento o no de medidas correctoras y su real funcionamiento pueden desvirtuar su carácter inicial; se aplicarán a estos efectos las condiciones específicas de las actividades M.I.N.P.

##### Artº 2.2.10.— Clasificación (Según C.N.A.E.)

###### a) TALLERES INDEPENDIENTES

###### a.1. Talleres domésticos. Listado de actividades:

- Sastrerías y modisterías;
  - Confección manual y familiar de prendas de vestir;
  - Bricolaje doméstico;
  - Reparación de calzado;
  - Reproducción de planos y fotocopias;
  - Estudios fotográficos;
  - Talleres y estudios de pintores artísticos;
  - Peluquerías y salones de belleza;
- Superficie útil máxima: 50 m2
- ###### a.2. Artesanía de servicio. Listado de actividades:
- Elaboración de helados y sorbetes de todas clases y similares;
  - Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería;
  - Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.) y freiduría de productos animales y vegetales;
  - Elaboración de productos derivados del tabaco, cacao, chocolate y confituras;
  - Talleres de géneros de punto;
  - Talleres de calzado, excluido el calzado de goma;
  - reparación de calzado;
  - Talleres de prendas de vestir (excepto calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros;
  - Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir;
  - Servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido;
  - Talleres de muebles de madera;
  - Talleres de tapizado y decorado;
  - Talleres de muebles de mimbre y junco;
  - Talleres de accesorios de muebles;
  - Otros talleres auxiliares del mueble (talla, dorado, marquetería, barnizado, pirograbado, etc.);
  - Juguetería y artículos de deportes o instrumentos de música;
  - Fabricación de escobas, cepillos, brochas y pinceles;
  - Talleres de artículos de pasta de madera, papel y cartón (incluso cortado, doblado y engomado);
  - Tipografías;
  - Talleres de composición mecánica;
  - Talleres de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones);

- Talleres de reproducción impresa: fotograbado, serigrafía (sin medios propios de estampación), galvanotipia, estenotipia y grabados;
  - Talleres de encuadernación;
  - Estudios y laboratorios fotográficos;
  - Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras prendas de vestir, incluso guarnicionería;
  - Talleres de calzado y artículos para el mismo;
  - Talleres de juguetería y artículos de deporte y reparación de artículos de los mismos;
  - Talleres de vidrio y productos de vidrio (plano, hueco, prensado, fibra óptica y talleres de corte, biselado y grabado);
  - Talleres de cerámica, loza y alfarería;
  - Talleres de ferretería, cerrajería, fontanería y hojalatería;
  - Talleres de armería;
  - Talleres de construcción de aparatos eléctricos de medida, regulación y verificación;
  - Talleres de construcción de material eléctrico, de telecomunicaciones y transmisión, y cinematografía;
  - Reparación de bicicletas;
  - Talleres de instrumentos y aparatos profesionales, científicos, de medida y control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica.
  - Talleres de relojería;
  - Talleres de joyería y platería;
  - Talleres de instrumentos de música;
  - Talleres de juguetes y artículos de deporte, artículos de bisutería o adorno; de lápices y objetos de escritorio no clasificados en otras agrupaciones;
  - Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos;
- Superficie útil máxima: 200 m2  
Superficie total máxima: 400 m2
- ###### a.3. Talleres de servicio. Listado de actividades:
- Las mismas que en artesanía de servicio.
- Superficie útil máxima: 500 m2  
Superficie total máxima: 1.000 m2
- ###### b) INDUSTRIA
- Se incluyen en este uso de industria las actividades del listado que se enumera a continuación, así como los "almacenes", comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados.
- Mataderos en general (incluso de aves y similares);
  - Industrias de enfriamiento, congelación y desecación de carnes y despojos;
  - Fábricas de embutidos y productos conexos (conservas de carnes);
  - Fábricas de conservas de aves y caza;
  - Industrias de elaboración de tripas;
  - Instalaciones para la primera fundición de sebos en bruto;
  - Industrias de concentración y pasterización de la leche (centrales lecheras);
  - Industrias de fermentación de la leche y productos dietéticos lácteos;
  - Fabricación de quesos, nata y mantequilla;
  - Fabricación de helados y sorbetes de todas clases y fábricas de hielo;
  - Industria de conservación y envase de frutas y legumbres;
  - Conservación y envase de pescados y mariscos;
  - Elaboración de productos de molino (granos y legumbres, harinas, purés y pastas alimenticias);
  - Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería;
  - Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc. y freidurías de productos animales).
  - Fábricas y refineras de azúcar (incluso cortados y estuchados);
  - Elaboración de productos derivados del cacao (chocolates y confituras);
  - Fabricación de aceite de oliva, margarinas y grasas concretas, extractos y condimentos;
  - Pastas para sopa, café y sus sucedáneos;
  - Elaboración de piensos compuestos, preparación de huevo en polvo; levadura prensada y en polvo;
  - Fabricación y rectificación de alcoholes y elaboración de bebidas espirituosas;
  - Industrias vinícolas y sidrerías;
  - Fabricación de cerveza y de malta;
  - Fabricación de bebidas analcohólicas y aguas gaseosas;
  - Industria del tabaco;
  - Preparación, hilado, tejido y acabado de textiles, incluso teñido y estampado;
  - Fábricas de géneros de punto;
  - Fábricas de cordaje, soga y cordel;
  - Fabricación de linóleo, cuero artificial y telas impermeabilizadas, de esteras y alfombras de paja y esparto, de fieltros, de guata, borras, entretejas y demás rellenos para tapicerías y otros usos. Industrias de regenerado y desperdicios de materias textiles;
  - Fabricación de calzado, excluido el calzado de goma;
  - Reparación de calzado;
  - Fabricación de prendas de vestir (excepto el calzado); sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros;
  - Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir;
  - Servicio de lavado, planchado, limpieza y teñido;

- Teñido;
- Industrias de primera transformación de la madera;
- Industrias de la segunda transformación de la madera y materiales análogos (pastas, productos sintéticos y embalajes);
- Industrias de tratamiento de la madera (secado, estufado, creosotado, coloración, envejecimiento, inyección, impregnación, etc.);
- Industrias del corcho;
- Fabricación de muebles de madera;
- Industrias del tapizado y decorado;
- Fabricación de muebles de mimbre y junco;
- Fabricación de mamparas, persianas y cierres;
- Fabricación de accesorios de muebles;
- Otras industrias auxiliares del mueble (talla, dorado, marquetería, barnizado, pirograbado, etc.);
- Juguetería y artículos de deportes e instrumentos de música;
- Fabricación de escobas, cepillos, brochas y pinceles;
- Fábricas de pasta, de papel y de cartón;
- Fabricación de artículo de pasta de madera, papel y cartón (incluso cortado, doblado y engomado);
- Tipografías (imprentas);
- talleres de composición mecánica;
- Industrias de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones, etc.);
- Industrias de reproducción impresa, fotograbado, galvanoplastia, estenotipia, grabados, serigrafía (sin medios propios de estampación);
- Industrias de la encuadernación;
- Industrias de la prensa periódica (periódicos, diarios, revistas y anuarios);
- Rodaje de películas cinematográficas;
- Laboratorios cinematográficos;
- Doblaje y sonorización de películas;
- Estudios y laboratorios fotográficos;
- Estudios de radio y televisión y de reproducción fonográfica;
- Tenerías y talleres de acabado;
- Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras prendas de vestir, incluso guarnicionería;
- Obtención de caucho, regeneración y aglomerados;
- Fabricación y reparación de neumáticos y bandajes;
- Fabricación de artículos continuos (tuberías, aislamientos, correas, perfiles, hilos, anillos, planchas);
- Fabricación de artículos moldeados;
- Fabricación de artículos por inmersión;
- Fabricación de disoluciones de caucho;
- Cauchutado y plastificación de tejidos;
- Fabricación de calzado y artículos para el mismo;
- Fabricación de juguetería y artículos de deporte y reparación de artículos de los mismos;
- Fabricación de ácidos, álcalis y sales;
- Obtención de metaloides y gases y electroquímica;
- Fabricación de productos químicos para usos agrícolas e insecticidas domésticos;
- Industrias de química orgánica;
- Fabricación de productos químicos de origen animal y vegetal;
- Industrias de resinas naturales, sintéticas y de materias plásticas;
- Fabricación de explosivos y pirotécnica;
- Industrias de colorantes y pigmentos;
- Fabricación de agresivos e incendiarios químicos;
- Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales;
- Extracción por disolventes de aceites vegetales de orujos grasos y semillas (pepita de uva, huesos de frutos);
- Obtención de aceites y grasas animales, refinerías y desdoblamientos;
- Fabricación de productos farmacéuticos y reactivos;
- Fabricación de productos aromáticos (perfumería);
- Fabricación de detergentes, jabones y lejías;
- Fabricación de pinturas, barnices y tintas;
- Fabricación de derivados de ceras y parafinas;
- Fabricación de abrasivos y adhesivos;
- Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón (productos asfálticos, aglomerados del carbón);
- Fabricación de productos de arcilla para la construcción (tierras cocidas, refractarios, gres);
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio (pleno, hueco, prensado, fibra óptica y talleres de corte, biselado y grabado);
- Fabricación de cerámica, loza y alfarería;
- Fabricación de cemento hidráulico y productos derivados y plantas de preparación de hormigón;
- Industrias de la piedra natural y artificial, productos de hormigón, yesos, cales, fibrocemento y lana mineral;
- Industrias básicas de hierro y de acero;
- Industrias básicas de metales no féreos;
- Fabricación y talleres de ferretería, cerrajería, fontanería y hojalatería;
- Fabricación de herramientas;
- Construcciones metálicas, calderería y soldadura;
- Fabricación de muebles y utensilios domésticos y de oficina metálicos;
- Fabricación de artículos derivados del alambre, de hierro, de acero y de metales no féreos;
- Industrias de recubrimientos metálicos (incluye el revestimiento

- metálico de toda clase de objetos y el acabado de superficies metálicas);
- Fabricación de armas e ingenios de fuego;
- Construcción de máquinas generadoras de fuerza motriz (motores, con excepción de los eléctricos);
- Construcción de maquinaria en general;
- Construcción de maquinaria auxiliar de producción mecánica; auxiliar para la fabricación de material eléctrico; auxiliar para la fabricación de material eléctrico; para la industria fotográfica; para la fabricación de envases metálicos; para pesar, dosificar y envasar; de clasificación; para la fabricación de moneda; para la industria fosforera;
- Construcción de maquinas y aparatos para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica;
- Construcción de aparatos eléctricos de medida, regulación y verificación;
- Construcción de material eléctrico, de telecomunicación y transmisión cinematográfica;
- Fabricación de lámparas de iluminación;
- Fabricación de acumuladores, pilas y carbones eléctricos;
- Construcción de vehículos automóviles;
- Reparación de vehículos automóviles y de bicicletas;
- Construcción de bicicletas;
- Construcción de aeronaves;
- Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte;
- Fabricación de instrumentos y aparatos profesionales, científicos, de medida y de control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica;
- Fabricación y reparación de relojes;
- Fabricación de joyas y artículos conexos, platerías;
- Fabricación de instrumentos de música;
- Fabricación de juguetes y artículos de deporte, artículos de "bisutería" o adorno; de lápices y objetivos de escritorio no clasificados en otras agrupaciones.

El uso industrial admitido comprende las actividades relacionadas excepto las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el nomenclador del Reglamento de Actividades del M.I.N.P. por alguno de los motivos de clasificación siguientes:

- Malos olores;
- Cuando se produzcan gases irritantes y de mal olor;
- Vertido de aguas residuales;
- Vertido de aguas residuales tóxicas;
- Desprendimiento de gases tóxicos;
- Productos putrefactivos;
- Gases nocivos;
- Aguas residuales tóxicas;
- Aguas residuales contaminadas;
- Desprendimiento de polvo nocivo;
- Posibles lesiones somáticas y genéticas por irradiación, contaminación en el hombre y otros seres vivos;
- Desprendimiento de materiales combustibles;
- Presencia de materiales combustibles.

Superficie: Sin limitación

Potencia instalada: Sin limitación

1) Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan justificativas de la inclusión de una actividad en una clasificación determinada, la Administración podrá, excepcionalmente, considerar a la actividad comprendida en una clasificación inmediatamente inferior.

2) Para ello, deberá demostrarse que no se utilizan procedimientos, productos, materias primas y maquinaria que comprometan la adecuación de la actividad a la situación en que se encuentre. Igualmente, se adoptarán medidas suplementarias en orden a reservar zonas para carga y descarga, establecimiento de horario para la misma y precauciones especiales para la detección y extinción de incendios.

3) En ningún caso se autorizará el cambio de clasificación a talleres domésticos de actividades incluidas en los demás grupos.

Artº 2.2.11.— Condiciones generales

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre las materias y las que se establecen en los artículos siguientes.

Especialmente, se aplicarán:

\* Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

\* Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

\* Norma Básica "Condiciones de protección contra incendio de los edificios".

Igualmente, les será de aplicación lo dispuesto para el Grupo nº 11 de usos (Actividades previstas en el Reglamento del M.I.N.P.).

Artº 2.2.12.— Dimensiones y condiciones de los locales

1) La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zonas de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior, o a través de un vestíbulo de distribución.

2) Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el Art.

30 de la ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o normativa que la sustituya. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionaran correctamente.

#### Artº 2.2.13.— Evacuación

1) Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2) Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

#### Art. 2.2.14.— Acceso

Salvo para los talleres domésticos el acceso debe ser independiente del correspondiente a otros usos no industriales, a excepción del portero o vigilante.

El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga y descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

Cuando no se disponga de los accesos adecuados o de zona de descarga citada se prohibirá la realización de estas actividades con vehículos mayores que una furgoneta (con carga máxima inferior a 3.500 Kg.), y a las horas que señale el Ayuntamiento.

### Subsección Cuarta: Automóviles

#### Artº 2.2.15.— Definiciones

1) Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de turismo. Se consideran incluidos dentro de esta definición los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2) A los efectos de las presentes Normas, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos, se entiende por "Estación de Servicio" toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburante, gasóleo y lubricantes, y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

3) Se consideran "Talleres del Automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

4) Se consideran "Cocheras y hangares" los lugares destinados a la estancia de vehículos no turismos, relacionados con la explotación de una actividad de transporte de mercancías o viajeros, así como la de máquinas automóviles como tractores, grúas, etc.

#### Artº. 2.2.16.— Condiciones Generales

1) El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de "Garajes-aparcamientos", "Estaciones de Servicio", "Talleres de Automóvil" y "Cocheras hangares", en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas que cada caso requiere.

2) Los "Garajes-aparcamientos" y los "Talleres del Automóvil" dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y 5 m. de fondo, como mínimo, con piso horizontal, y en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

#### Artº 2.2.17.— Condiciones de los Garajes-aparcamiento

Los "Garajes-aparcamiento" se sujetarán a las siguientes prescripciones:

1ª. Los "Garajes-aparcamiento" tendrán un acceso de tres metros, como mínimo, de ancho.

2ª. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva del 12%, medidas por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros, con el sobrancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis metros.

3ª. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2'20 por 4'50 metros. Sin embargo, el número de coches en el interior de los "Garajes-aparcamiento" no podrán exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

Los pasillos tendrán un ancho mínimo de 4'50 metros, cuando sea preciso realizar en ellos maniobras de aparcamiento, y de 3'00 metros, como mínimo, en el resto de los casos. No se admitirán disposiciones que entrañen un número excesivo de maniobras ni recorridos en marcha atrás superiores a veinte metros.

4ª. En "Garajes-aparcamiento" se admite una altura libre mínima de dos metros en cualquier punto.

5ª. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a "Garajes-aparcamiento", habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a

través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

6ª. El recinto del "Garaje-aparcamiento" deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros, o forjados, resistentes al fuego, y con aislamiento acústico, sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

7ª. Podrán instalarse en el "Garaje-aparcamiento" cuartos trasteros, sin necesidad de vestíbulo de aislamiento.

8ª. En los espacios libres que se destinan a aparcamiento de superficie, no se autorizan más obras o instalaciones que las de pavimentación, y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Igualmente, se autorizarán parasoles, debiendo ser exentos, abiertos en sus costados e independientes para cada batería de aparcamientos.

9ª. En los espacios libres de la edificación abierta y de la aislada, en los que se permite el aprovechamiento del subsuelo, el "Garaje-aparcamiento" deberá cumplir con las condiciones señaladas anteriormente, y su forjado de techo estará calculado para soportar una sobrecarga de uso de 1.000 Kg.

10ª. No podrá ocuparse el subsuelo de la zona correspondiente a los tranqueos obligatorios de la alineación de la vía pública, salvo que, expresamente, se indique lo contrario.

11ª. La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio disponer de aparatos detectores de CO que accionen automáticamente las instalaciones mecánica de ventilación. Se hará por patios chimeneas y conductos de ventilación forzada para su ventilación exclusiva, contruidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro la altura máxima permitida o de cualquier construcción situada a menos de 8 m. Estos patios o chimeneas quedarán libres en toda su altura sin resaltes ni remetedos.

12ª. Los "Garajes-aparcamiento" subterráneos ubicados en patios de manzana se ventilarán necesariamente por chimeneas o conductos de ventilación forzada que cumplan las condiciones antes señaladas.

13ª. Los desagües dispondrán para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

#### Artº. 2.2.18.— Condiciones de explotación

1ª. Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de "Garaje-aparcamiento", en las "Estaciones de Servicio" o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente, se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales, con la leyenda "No fumar. Peligro de Incendio".

Se instalarán aparatos de extinción de incendios adecuados en todo tipo de garaje o garaje-aparcamiento, de forma que correspondan cuatro, como mínimo, por cada 500 metros cuadrados o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados.

2ª. Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores, siempre que el punto de inflamación de aquéllos sea inferior a 55 grados, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 litros.

3ª. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 litros de capacidad máxima.

4ª. Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos, deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente, cara a su fácil comprobación.

5ª. Se prohíben las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapistas, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales.

6ª. Queda prohibido, también, todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

### Subsección Quinta: Almacenes-Distribución

El almacenamiento puede ser una actividad independiente, o bien puede estar ligada a otra actividad, con la que forma conjunto inseparable.

Cuando se trata del segundo caso, le serán de aplicación las disposiciones y limitaciones específicas de la actividad a que esté asociada. Si se trata de una actividad independiente, se asimilará, a efectos de estas Normas, al uso industrial en la categoría que le corresponda, siéndole de aplicación las limitaciones establecidas para el mismo.

### Subsección Sexta: Locales Comerciales y Tiendas

#### Artº. 2.2.19.— Categorías y definiciones

El grupo "Locales Comerciales y Tiendas" se desarrolla en las siguientes categorías:

A) Comercio detallista tradicional.

B) Comercio en autoservicio:

1. Autoservicios (hasta 120 m<sup>2</sup> de superficie de ventas; 2. Superservicios (de más de 120 m<sup>2</sup>).

C) Exposición y venta directa en naves.

#### Artº. 2.2.20.— Condiciones Generales

1ª) La zona destinada al público en el local, no podrá servir de paso

ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2ª) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

3ª) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puertas de salida inalterables al fuego.

4ª) Los locales comerciales dispondrán de los vestuarios y aseos exigidos por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como mínimo, en cualquier caso, se requiere la existencia de un retrete y un lavabo.

En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento, con dimensiones mínimas de 1 metro por 1'50 m., que pueda contener el lavabo.

5ª) La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Normativa que la sustituya.

Cuando no llegue a cubrirse el nivel requerido en luz o ventilación, se suplementará artificialmente, a cuyo efecto, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación o acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local en cualquier momento. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionen correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar el local total o parcialmente.

Los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos, quedan exceptuados de estas medidas.

6ª) Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

7ª) Cuando los locales se desarrollen en varias plantas, no podrán usarse las de sótanos y semisótanos como superficies de venta, permitiéndose únicamente aseos de acceso público, pudiéndose destinar a almacenes, archivos y otros locales auxiliares sin acceso al público.

Igualmente, se tolerarán espacios destinados a exposición y venta en los siguientes tipos de comercio (según la C.N.A.E.):

— Mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería, objetos religiosos y otros.

— Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.

— Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos y de música.

— Librería.

— Material para dibujo, pintura y escultura.

— Máquinas de escribir, calcular, multcopistas, cajas registradoras, etc.

— Venta de electrodomésticos.

— Venta de artículos para regalo.

8ª) Los que se establezcan en semisótano y no formen parte de un establecimiento en planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle, con una entrada de altura libre mínima de 2'00 m. y una meseta de un metro de fondo, como mínimo, al nivel de batiente.

10ª) Cumplirán las prescripciones señaladas para viviendas que les sean de aplicación, considerándose, a efectos de equivalencia, 90 m<sup>2</sup> útiles de local por vivienda.

11ª) La altura mínima libre de las superficies de venta se establece en 2'60 m.

12ª) Las escaleras de comunicación entre plantas distintas, con acceso de público, han de ser, como mínimo, de 1 m. de anchura.

Cuando no tengan acceso al público, serán, como mínimo, de 0'80 m. de anchura.

Artº 2.2.21.— Condiciones relativas a la explotación

Se prohíbe la instalación de muestrarios, expendedores, vitrinas o cualquier otro obstáculo en los pasillos, salidas, mesetas y, en general, en todo espacio que, en caso de necesidad, haya de servir de evacuación rápida del público.

#### Subsección Séptima: Oficinas

Artº 2.2.22.— Definición

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los de banca y bolsa; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas; y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

Se consideran las siguientes categorías:

a) Oficinas comerciales, financieras, banco, seguros;

b) Servicios profesionales y técnicos, anexos a la vivienda del titular; en esta categoría será de aplicación lo dispuesto para las viviendas de su situación.

Artº 2.2.23.— Condiciones de carácter general

Para las categorías definidas en el artículo anterior, se establecen las siguientes condiciones y limitaciones, sin perjuicio de cualquier otra que resulte aplicable en virtud de Normas Generales o Municipales:

1ª. Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:

Hasta 100 m<sup>2</sup>: un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

2ª. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local.

En el segundo, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar, total o parcialmente, el local.

3ª. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, se determinen por las Ordenanzas específicas sobre la materia.

4ª. Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y con características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinen en la legislación aplicable sobre la materia.

5ª. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6ª. En edificios de oficinas, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1'30 m.

7ª. Cumplirán las prescripciones señaladas para las viviendas que les sean de aplicación, considerándose, a efectos de equivalencia, 90 m<sup>2</sup> útiles de oficina como una vivienda.

#### Subsección Octava. Enseñanza

Le serán de aplicación las condiciones generales que, al respecto, señale la legislación sobre la materia, y, en lo no previsto por ésta, los preceptos que les sean aplicables, correspondientes al uso residencial, automóviles, oficinas, etc.

Artº 2.2.24.— Clasificación y condiciones específicas

A) Guarderías Infantiles.

B) Preescolar, E.G.B., B.U.P. y otros Centros de Enseñanza con más de 50 alumnos.

C) Academias y otros Centros de Enseñanza con menos de 50 alumnos.

Las aulas y otras dependencias usadas por los alumnos, deberán estar dotadas de un zócalo de, al menos, 1'20 metros de altura, de un material resistente y fácilmente lavable.

En los huecos de las plantas bajas, se dispondrán mecanismos de protección que, al mismo tiempo que dificulten el acceso incontrolado al Centro, permitan la evacuación de los alumnos en caso de incendio.

El vallado del recinto de los Centros Escolares se hará con material rígido y resistente al uso.

Los patios de las escuelas deberán ser objeto de especial atención, debiendo ser tratados, en su totalidad, con pavimentos, firme y drenaje, que permitan su utilización permanente por los alumnos, prohibiéndose en las zonas de juego los tratamientos abrasivos o que puedan producir, en caso de caída, erosiones o heridas punzantes.%% 12% Subsección Novena: Sanidad.

Artº 2.2.25.— Condiciones específicas

Cumplirán las condiciones que fijan las Disposiciones vigentes generales sobre la materia y, en su caso, las de Uso Residencial y Oficinas que les fueren de aplicación.

#### Subsección Décima: Espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico-recreativas

Artº 2.2.26.— Clasificación

A los efectos de estas Normas, se clasifican en los siguientes apartados:

A) Espectáculos públicos en edificios o locales:

1. Cinematógrafos.

2. Teleclubs y Salones de Actos de Instituciones, o asociados a otra actividad (Colegios, Organismos, Entidades, etc.), Salas de Exposiciones y Salas de Conferencias.

B) Espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos:

1. Campos de fútbol, baloncesto, balonmano, atletismo, etc.

2. Pistas de tenis, patinaje, hockey ...

3. Boleras, frontones, gimnasios, piscinas, boxeo ...

C) Establecimientos públicos:

1. Restaurantes.

2. Cafés y bares.

3. Cafeterías, chocolaterías, degustación de café.

4. Tabernas y bodegones, mesones.

5. Sociedades gastronómicas.

D) Establecimientos públicos especiales:

1. Bares especiales, categorías A y B.

2. Whiskerías.

3. Clubs.

4. Bares "americanos".

5. Pubs.

E) Otras actividades recreativas:

1. Discotecas y salas de baile.

2. Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, tablaos, cafés-

concierto, cafés-cantante.

3. Salas de bingo, casinos o salas de juego.

4. Máquinas recreativas y de azar, salones recreativos.

Artº 2.2.27.— Condiciones generales

Les será de aplicación lo dispuesto en la legislación general vigente sobre la materia y, en especial, la referente al Reglamento General de Espectáculos y Prevención de Incendios.

Son objeto de otorgar este Ayuntamiento de las actividades e instalaciones que se relacionan a continuación:

1. Las que, en principio, se consideren sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. Las que, por su poca entidad, no estén sometidas a dicho Reglamento, y este Ayuntamiento, no obstante, exija medidas correctoras.

La tramitación por uno u otro sistema se determinará de conformidad con lo que resulte de los informes Técnicos, teniendo en cuenta la accesibilidad e importancia de las instalaciones, su potencia y uso, su destino familiar, industrial o comercial, ineficacia de medidas correctoras o limitaciones impuestas anteriormente, y otros factores.

Artº 2.2.28.— Condiciones Técnicas

1) Los elementos constructivos y de insonorización de los locales donde se desarrolle la actividad objeto de la licencia, deberán poseer la suficiente capacidad de atenuación acústica para evitar que la potencia acústica que se produzca en su interior se transmita en límites superiores a los establecidos en las presentes Normas. Si fuese preciso, dispondrá de sistemas de aireación forzada, para poder realizar el cierre de ventanas y huecos.

2) Entre locales propios de la actividad y viviendas adyacentes, los muros y tabiques, así como forjados, suministrarán una absorción acústica para los ruidos aéreos y de impacto de, al menos, 30 dB medidos en tercios de octava en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 100 y 4.000 Hz.

3) Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de agua y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados en estas Normas.

4) Toda máquina que se instale, deberá estar perfectamente equilibrada, estática y dinámicamente.

5) El anclaje de las máquinas deberá realizarse sobre macizo suficiente para absorber las vibraciones. Para su cálculo, salvo estudios justificativos, se deberá partir de una hipótesis de carga de 15-25 veces el peso del elemento que gravita sobre él. En el caso de máquinas muy revolucionadas, se estudiará sus dimensiones para que el número crítico de sus oscilaciones no perturbe, por su excesiva proximidad, al de revoluciones de la máquina.

6) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o impactos, se deberán anclar en bancadas independientes y aisladas del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

7) Todas las máquinas se situarán a una distancia mínima de 1 m. de los muros medianeros.

8) Los conductos por los que discurran fluidos en forma forzada, acoplados a máquinas con órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones generadas por dichas máquinas y conductos.

9) En los circuitos de agua, se impedirá que se produzcan golpes de ariete, diseñando sus elementos para que el líquido circule por ellos en régimen laminar para los gastos normales.

10) Los humos y gases podrán evacuarse al exterior, pero siempre por medio de una chimenea o conducto que cumpla las especificaciones de las ordenanzas de la Edificación. Dichas chimeneas deberán tener un registro practicable, de sección circular, con diámetro no inferior a 6 cm., para toma de muestras; estará situado a una distancia no inferior del triple del diámetro de la chimenea respecto de cualquier punto de turbulencia.

11) Las instalaciones deberán estar dotadas de hidrantes, extintores, detectores de fuego u otros elementos, de acuerdo con lo que se especifique en la NB-PCI.

Artº 2.2.29.— Ruidos. Limitaciones Generales

Las limitaciones generales de los niveles de inmisión sonora producida por una actividad en cualquier vivienda serán:

De 08 a 22 horas	32 dBA
De 22 a 08 horas	30 dBA

Artº 2.2.30.— Ruidos. Medición

1) Dentro de las habitaciones de estancia o dormitorios, en aquella en la que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias son más acusadas.

2) Los titulares de los generadores de ruido facilitarán a los Inspectores municipales el acceso a las instalaciones o focos generadores de ruido, y dispondrán su funcionamiento según les indiquen dichos Inspectores.

3) El aparato medidor empleado, deberá ser conforme a la norma CEI 651, preferentemente del tipo 1, admitiéndose del tipo 2 (Comisión Electrotécnica Internacional).

4) En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a. Antes y después de las mediciones, se comprobará el correcto funcionamiento del grupo mediante el calibrador o cualquier otro método.

b. La medición se efectuará a más de 1 m. de separación de los muros y forjados de la habitación, con las ventanas y puertas cerradas, y con todos los elementos de oscurecimiento o aislamiento dispuestos en la posición más favorable (persianas cerradas, cortinas corridas, etc.).

c. Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea posible, para que no se produzca error de paralelaje.

d. Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y, cuando la lectura, fluctuando, se desvíe más de tres dBA, se empleará la velocidad lenta, pudiéndose utilizar sonómetros integradores, en cuyo caso se especificará el tiempo a que se ha extendido la medida.

e. Cuando no se utilicen estos sonómetros integradores, se practicarán series de tres lecturas, a intervalo de un minuto en cada fase de funcionamiento y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de cada serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven tres dBA o menos sobre el ruido de fondo.

5) Estas medidas se tomarán teniendo en cuenta el ruido de fondo, cuando éste se encuentre entre 3 y 10 dB por debajo del nivel total medio, en cuyo caso se procederá a la corrección correspondiente.

Artº 2.2.31.— Otras limitaciones

Los valores máximos de contaminantes a la atmósfera serán los especificados en el Anexo IV del Decreto 833/1975 de 6 de febrero (B.O.E. de 22 de abril), por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Las limitaciones generales en cuanto a vertidos, serán las establecidas en el Reglamento de Actividades M.I.N.P.

No se permite en ningún tipo de suelo el levantamiento de construcciones o instalaciones, no el desarrollo de actividades relacionadas con la producción de energía nuclear, así como el envase, almacenamiento y transporte de combustible nuclear.

Artº 2.2.32.— Actividades existentes

Quienes, a la fecha de la aprobación de estas Normas, vinieren ejerciendo actividades de las incluidas en esta subsección, con la debida autorización municipal, serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que les incumbe a establecer los elementos correctores necesarios que se regulan en esta Ordenanza. En caso de que sea técnicamente imposible establecer los elementos correctores y, en consecuencia, fuese necesario suspender la actividad o trasladarla, se indemnizará al propietario de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1.954.

(Continuará)

## CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden nº 27 de 3 de Febrero de 1.995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca una Beca de Investigación del Instituto de Estudios Riojanos sobre la vida y obra de D. Cosme García Sáez*

III.A.79

**Artículo 1º.**— Se convoca una Beca de Investigación sobre la vida y obra de D. Cosme García Sáez, de conformidad con las Bases que se acompañan como Anexo a la presente Orden.

**Artículo 2º.**— El número de Becas convocadas para el ejercicio de mil novecientos noventa y cinco, es de una, con una dotación de 600.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria, el abono de la Beca económica otorgada se realizará en cuatro plazos:

Un primer plazo, con carácter de anticipado, de 250.000 ptas. Otro de 125.000 ptas., que se hará efectivo a la entrega de la memoria semestral con informe favorable del Director del Departamento, otro de 125.000 ptas., una vez entregado el trabajo, ya concluido, con el Visto Bueno del Director del I.E.R. Y un pago de 100.000 ptas. de "gastos de investigación" a la entrega de los justificantes de los gastos realizados o las liquidaciones practicadas.

**Artículo 3º.**— Quienes deseen acogerse al disfrute de la Beca convocada, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Director del I.E.R. en el plazo de un mes computado a partir de la publicación de la presente Orden, según modelo Oficial que será facilitado en las dependencias de dicho organismo, y con cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras.

**Artículo 4º.**— Otorgada la Beca, con determinación de su cuantía, mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, los beneficiarios de las mismas vendrán obligados a concluir el Convenio-Tipo cuyo modelo normalizado obra en la Secretaría General del I.E.R., en un plazo de 10 días hábiles, computados a partir del siguiente al de la notificación del otorgamiento de la Beca.

La misma obligación y en el mismo plazo, será exigible para el beneficiario expectante, en el caso de que accediera al disfrute de la Beca.

A este efecto, y en cumplimiento de lo establecido en las Bases Reguladoras, el número de beneficiarios expectantes que puede incluirse en la propuesta del Tribunal Calificador, será de uno.

**Artículo 5º.**— El plazo máximo para hacer entrega del trabajo ya concluido, será de dos meses computados desde el día de finalización del período de disfrute de la Beca, que, de conformidad con lo estipulado en el Convenio a suscribir, es de un año.

Transcurrido el mismo sin que dicha obligación se hubiera cumplido el beneficiario incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

El plazo de presentación podrá ser prorrogado por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta motivada del Sr. Director del I.E.R., cuando concurran circunstancias que queden debidamente acreditadas en el expediente.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Febrero de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

**BASES DE LA BECA DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS SOBRE LA VIDA Y OBRA DE D. COSME GARCIA SAEZ.**

#### OBJETO DE LA SUBVENCION.

Es objeto de la subvención regulada en las presentes Bases, la concesión de una Beca de Investigación sobre la vida y obra de D. Cosme García Sáez.

#### REQUISITOS QUE HABRAN DE REUNIR LOS BENEFICIARIOS.

A) Ser español, o extranjero con residencia en España, y residir preferentemente en La Rioja durante el período de disfrute de la Beca de investigación.

En caso de que el peticionario sea extranjero, deberá aportar el pasaporte y la acreditación de su condición de residente.

B) Asumir el compromiso de vincularse obligatoriamente con el clausulado del Convenio a que las Bases se refieren.

C) Ser Doctor, Licenciado o Técnico Superior.

D) Presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo oficial aprobado en la Orden de Convocatoria, que será facilitada en la Secretaría del I.E.R.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Título o fotocopia debidamente diligenciada, de Doctor, Licenciado o de Técnico Superior.

d) Los Licenciados y Técnicos Superiores, deberán además aportar certificado académico personal o fotocopia debidamente diligenciada extendida por el mismo ente expedidor o funcionario del Instituto de Estudios Riojanos.

En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá aportar homologación del Título correspondiente, salvo que éste fuera reconocido por disposición normativa del ordenamiento jurídico español.

e) Curriculum vitae con justificación suficiente de los datos aportados o diligencia de refrendo de curriculum.

f) Informe-Memoria del Proyecto en el que se incluya:

— Esquema de trabajo planteado.

— Objetivos que se propone alcanzar.

— Presupuesto.

— VºBº e informe del Doctor Director.

— Informe del lugar de realización del trabajo en el que conste mediante documento suficiente, la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

— Materiales y esquema metodológico.

g) Declaración relativa a las Ayudas o Becas que con el mismo objeto, se hubieran solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

E) Los equipos de investigadores procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma deberán presentar inexcusablemente, al menos un representante de esta región entre sus miembros.

En caso contrario, el propio Instituto de Estudios Riojanos nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

#### PLAZOS PARA EFECTUAR LA SOLICITUD.

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Orden, convocará la apertura del plazo de presentación de solicitudes que en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

#### CUANTIA MAXIMA.

La cuantía será de 600.000.- ptas., estableciendo la posibilidad de realizar anticipos de pago sobre ellas, con un máximo del 90% de su cuantía y en los plazos y condiciones que la Orden establezca.

Con carácter general, los beneficiarios de estos anticipos quedarán exonerados de prestar garantías de afianzamiento sobre los mismos, sin perjuicio de que en cada expediente concreto de concesión, deban justificarse las circunstancias sociales o de interés público que aconsejen la exoneración.

#### CRITERIOS DE CONCESION.

Serán criterios de concesión de la Beca, a evaluar por el Tribunal calificador, entre otros los siguientes:

— La mayor coherencia entre materiales, método y fuentes a utilizar y los objetivos propuestos en la investigación.

— El curriculum vitae del peticionario o de los miembros del equipo.

— Cualquier otro estimado por el Tribunal que lo deberá hacer constar expresamente en la motivación de las concesiones.

#### TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal presidido por el Director General de Cultura, quedará constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio y ulteriores modificaciones.

Calificadas las solicitudes con motivación expresa, el Tribunal calificador elevará su propuesta al Director del Instituto de Estudios quién dará cuenta de la misma al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para que proceda al otorgamiento de la Beca mediante Resolución.

El Tribunal calificador, podrá incluir en su propuesta una lista de beneficiarios expectantes que podrán acceder al disfrute de la Beca en la cuantía que derive de las disponibilidades presupuestarias, en caso de que el titular de aquella perdiera el derecho a su disfrute o renunciara a la misma.

La Orden de convocatoria, fijará el número de beneficiarios expectantes que pueden incluirse en la propuesta.

#### JUSTIFICACION Y COMPROBACION.

El preceptor o preceptores de la Beca adquieren la condición de beneficiarios de la subvención, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación la Administración concedente establezca.

En este sentido con independencia de las obligaciones establecidas en el Convenio a suscribir entre el Instituto de Estudios Riojanos y el beneficiario o beneficiarios de la Beca, deberá éste presentar una Memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Así mismo, estarán obligados a dar cuenta al Director del Departamento de Historia del estado de la investigación en el momento en que éste lo solicite.

La Memoria semestral y su aceptación por el Director del Departamento, se remitirán al órgano gestor para que sirvan en su caso, como documento acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la Beca fue concedida.

Cuando, según la Orden de Convocatoria, parte del importe de la subvención sea destinado a la financiación de los gastos derivados de la investigación que deberán estar justificados.

A tal efecto se admitirán liquidaciones practicadas por el propio beneficiario cuando se trate de gastos menores y queden suficientemente acreditados ante el Director del Departamento correspondiente.

Tratándose de gastos de difícil justificación podrán admitirse certificación acreditativa de los mismos expedida por el Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Si como consecuencia de la justificación, no quedara acreditado el importe de la subvención a que este apartado se refiere, éste se aminorará proporcionalmente.

En todo caso será de aplicación a la justificación y comprobación, lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### REINTEGRO.

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieren derivarse, el incumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que por los órganos competentes del I.E.R. quedara suficientemente acreditado que el trabajo realizado, aún inconcluso, tiene virtualidad por sí mismo.

En este caso el beneficiario o beneficiarios percibirán las cantidades correspondientes en los términos fijados en el Convenio.

#### CONVENIOS.

Al objeto de regular adecuadamente las obligaciones derivadas del disfrute de la Beca, el beneficiario o beneficiarios de las mismas quedan obligados a concluir el Convenio establecido con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en un plazo de 10 días computados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

La no conclusión del Convenio por causa imputable al beneficiario o beneficiarios dará lugar a la pérdida del derecho de la Beca.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

##### Resolución

III.A.80

##### VISTOS:

. El escrito presentado por las Asociaciones Riojanas de Industriales de Transportes Ligeros ARITAL y ATIR, solicitando revisión de tarifas a sus servicios, para el año 1.995

. El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el día 3 de Febrero de 1.995.

. En uso de las atribuciones conferidas,

## RESUELVO

Aprobar modificación de las tarifas de los TAXIS de Logroño, estableciéndose las siguientes:

Bajada de bandera	140,- Pts.
Kilómetro recorrido	85,- Pts.
Hora de espera	1.800,- Pts.
Suplementos	65,- Pts.
Carrera mínima	320,- Pts.
Tarifa nocturna mínima	475,- Pts.

Estos precios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 2 de Febrero de 1.995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 611/93 promovido por MATADERO COMARCAL DE CALAHORRA, S.A. III.A.86*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

## B. Administración del Estado

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación: propuesta de resolución expediente sancionador n° 678/94 (1.086) III.B.158*

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. DANIEL ZORZANO ALCALDE con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Manzanera n° 5 se hace público que, en fecha 15-11-94, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador n° 678/94, incoado por la tenencia de sustancias estupefacientes, concretamente 4 grs. de "speed", que le fueron intervenidos el pasado día 8 de septiembre, en la calle del Río, de Murillo de Río Leza y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, a 31 de enero de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

## DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

*Edicto de notificación de valoración (1.087) III.B.159*

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16514803/LAB que se sigue en esta Unidad contra D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ, se ha practicado con fecha 13 de Diciembre de 1.994 Providencia de Valoración, del tenor literal siguiente:

Practicada la valoración correspondiente al inmueble embargado al deudor D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ, con el siguiente resultado:

## VALORACION:

Vivienda o piso 4° Dcha. Atrás, Letra A), de la casa sita en Logroño, en la calle de la Campa N° 11.

VALORACION: 2.350.000 Pts.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, notifíquese dicha valoración al deudor, el cual en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS; plazo que podrá ser ampliado, a petición del deudor, por esta Unidad en caso necesario.

Transcurrido dicho plazo de quince días sin haberla presentado, se entenderá que acepta el valor arriba citado y se le tendrá por decaído de su derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Caducado el requerimiento, se publica en

Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1.994, en el recurso contencioso-administrativo n° 611/93, en el que son parte, como demandante Matadero Comarcal de Calahorra S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución, de fecha 4 de mayo de 1.993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la liquidación de tasas por servicios sanitarios número A-074065, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de MATADERO COMARCAL DE CALAHORRA S.A. respecto a los actos impugnados en el presente caso.

Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 2 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de Enero de 1995.— La Jefe de Servicio.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

*Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social*

*Notificación de embargo de vehículos*

III.B.166

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ABUNDIO PASCUAL CANTERA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes lo bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: ABUNDIO PASCUAL CANTERA  
DOMICILIO: VARA DE REY, 66-1° B TRANSP.  
DEBITOS: 189.511,-PTS  
BIEN EMBARGADO: LECIÑENA LO-00467-R  
PEGASO LO-8535-D

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ABUNDIO PASCUAL CANTERA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 20 de diciembre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

III.E.254

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja)

HAGO SABER: Que en esta Audiencia Provincial de Logroño se sigue el rollo de sala número 16 de 1.993 derivado de procedimiento abreviado número 16 de 1.993, instruido por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, por delito contra la salud pública contra Alicia Muñoz Alonso y José Miguel Baños Muñoz, y en la misma se acordó sacar a la venta en pública subasta del bien embargado a la penada Alicia Muñoz Alonso que luego se describirá por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Audiencia Provincial sita en calle Víctor Pradera nº 2 en la forma siguiente:

La primera subasta se celebrará el día DIECISIETE DE MARZO de 1.995 a las 12 horas de su mañana, por el precio de tasación.

La segunda subasta de no existir postor en la primera se celebrará en el mismo lugar y hora el día DIECISIETE DE ABRIL de 1.995 con la rebaja del 25% de la tasación.

La tercera subasta de no existir postor en la segunda se celebrará en el mismo lugar y hora el día DIECISIETE DE MAYO de 1.995 sin sujeción a tipo y bajó las siguientes condiciones:

a) No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no superen las dos terceras partes de los tipos de licitación y para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

Las subastas se celebrarán en la forma de pujar a la llana si bien, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado hasta el día del señalamiento para la celebración de las mismas y que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere continuaran subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Usufructo vitalicio que la penada Alicia Muñoz Alonso tiene sobre la vivienda sita en calle Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil número 5 Z 4º E de Logroño, valorado en la suma de 1.558.854 pesetas (UN MILLON QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS).

Dado en Logroño a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.255

DOÑA MARI CRUZ MONTOYA MONJA, Secretaria de la Audiencia Provincial de La Rioja.

HACE SABER: Que en esta Audiencia, se sigue rollo de apelación nº 152/94, sobre imprudencia de tráfico, dimanante de Juicio de Faltas nº 26/86 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Calahorra, siendo apelante Doña Purificación Pérez Laya y apelados el Ministerio Fiscal, Consorcio de Compensación de Seguros, Cia Axa, Insalud, Ana Maria Medel Ruiz y Faustino Ruiz Martínez, éste último en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ Avda de los Angeles nº 19 Calahorra, dictándose sentencia por esta Audiencia el día 14 de noviembre de 1.994 (Sentencia nº 157/94), y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO.— Que debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por Doña Purificación Pérez Laya contra la sentencia de fecha 17 de Junio de 1.994, dictada por el Sr. Juez de Instrucción nº 2 de Calahorra en autos de juicio de faltas nº 26/86, del que procede el rollo de sala nº 152/94, la que debo confirmar y confirmo íntegramente. Todo ello sin hacer expresa condena en costas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación la sentencia a FAUSTINO RUIZ MARTINEZ, expido la presente a 30 de enero de 1.995.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto de notificación de sentencia*

III.E.256

Dª Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas numero 171/94, sobre hurto, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño a dieciocho de noventa y cinco.

Habiendo visto en Juicio Oral y Público ante el Ilmo. Sr. D. Ildefonso

Prieto Garcia-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción numero uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado, como Juicio de Faltas numero 171/94 por hurto, siendo denunciante Mª CARMEN TROVO MARTINEZ; siendo denunciado JOSE LUIS CAÑAS RIVERA, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Debo condenar y condeno a JOSE LUIS CAÑAS RIVERA, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y pena da en el artículo 587.1 del código Penal, a la pena de CUATRO DIAS DE ARRESTO MENOR, y al pago de la.s costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación. Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de la Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSE LUIS CAÑAS RIVERA, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Logroño, a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Edicto de notificación de sentencia*

III.E.257

Dª Mª CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de Instrucción numero uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas numero 219/94, sobre lesiones y amenazas, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Habiéndose visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. D. Ildefonso Prieto Garcia-Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado, como Juicio de Faltas, numero 219/94, por lesiones y amenazas, siendo implicados VALENTIN IZQUIERDO GIMENO, JOSE IGNACIO VELAS SABANDO y JESUS SICILIA MONTALVO; ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente por los hechos enjuiciados VALENTIN IZQUIERDO GIMENO, JOSE IGNACIO VELASCO SABANDO y JESUS SICILIA MONTALVO, con declaración de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación. Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de la Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma a JESUS SICILIA MONTALVO, ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, expido la presente que firmo en Logroño a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Cédula de emplazamiento*

III.E.258

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia numero Uno de Logroño, en juicio de Menor Cuantía seguido con el número 470 de 1.994, a instancia de DON JESUS MARTINEZ DE ALBENIZ GARCIA, por la presente se emplaza a la demandada "RIOJA URBANA S.A.", en ignorado paradero, para que dentro del termino de DIEZ DIAS comparezca en los autos personándose en legal forma, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarada en rebeldía procesal.

Logroño a 1 de febrero de 1995.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

*Cédula de requerimiento*

III.E.259

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con esta fecha en autos de Procedimiento del Art. 41 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado al Nº 16/88 a instancia de D. Javier Compadre Antón, representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra Dª Lorenza González Lerena, actualmente en paradero desconocido, por medio de la presente se requiere a dicha demandada para que haga pago al actor de la suma de 61.640 pts. a que asciende la liberalización de la finca de autos de los chopos que fueron cortados en su día por la demandada, así como al pago de la cantidad de 90.170 pts. importe de las costas aprobadas en el presente procedimiento, y otras 45.000 pts. calculadas provisionalmente para cubrir las costas que

se causen, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal a la demandada D<sup>a</sup> Lorena González Lerena, vecina que fue de Villar de Torre, actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Logroño, a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.272

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este juzgado con el número 153/93 a instancia del procurador Sra. Fernández Beltrán, en nombre y representación de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A. contra PRECORIOJA, S.L. sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 DIAS, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

EN PRIMERA SUBASTA el día VEINTE DE MARZO de 1.995 a las horas 10 30 por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 28 de Abril a las 10,30 horas, por el tipo, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

EN TERCERA Y ULTIMA SUBASTA.— si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día 29 de mayo de 1.995 a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

##### CONDICIONES:

PRIMERA.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª, el 20% de la 2ª.

SEGUNDA: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente, en cada caso.

TERCERA: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA: El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

QUINTA.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

##### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— NUMERO UNO-SEIS-ONCE-SUBUNO.— Local en planta baja, en las casas A-B, C-D, y E-F, que ocupa una superficie construida de trescientos setenta metros cuadrados. Forma parte de un edificio ubicado en la Calle Real de Cihuri (La Rioja), señalada con el núm. 6 de gobierno, que mide su solar básico 551,46 m<sup>2</sup>., compuesta de tres casas independientes que se designan como A-B, C-D y E-F.

Datos Registrales: Libro 61, Tomo 1.678, folio 221, Finca 6.865.

TIPO DE VALORACION.— 18.619.920 pts.

2.— RUSTICA en jurisdicción de CIHURI (La Rioja), heredad cereal secano, paraje de "Las Quemadas" de cabida setenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; catastrada al polígono 7, parcela 204.

Datos Registrales: Tomo 1516, libro 56, folio 158, finca número 4408-N, inscripción 5ª.

TIPO DE VALORACION: 3.970.000 pts.

Y para que su publicación sirva así mismo de notificación a la demandada PRECORIOJA, S.L., expido el presente en Logroño a veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

*Edicto*

III.E.260

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo señalado con el número 503/94, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A. contra Don Javier Buzarra Larrea y Doña María Antonia Álvarez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por

resolución del día de la fecha, se ha acordado citar de remate a los ejecutados antes referidos, concediéndole el término de nueve días para que se personen en autos en legal forma y se opondan a la ejecución si les conviniera, y como se solicita se decreta el embargo sobre los siguientes bienes: Vivienda sita en Logroño, Calle Ciriaco Garrido 10, inscrita al Tomo 1.098, Folio 66, Finca 9.406, inscripción 3 y 4, del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño y Vivienda sita en Logroño Calle Beatos Mena y Navarrete 23-25, inscrita al Libro 1.161, Folio 4, Finca 12.390, inscripción 1º del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar el haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de notificación en forma y citación de remate a los ejecutados en paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 30 de enero de 1995.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

III.E.273

Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 8 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio sobre reanudación del tracto sucesivo a instancia de doña María Luisa Ruiz Muro, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Rosario Purón Picatoste, de la siguiente finca:

Finca Urbana sita en Logroño en Avda. de Pérez Galdos, núm 24 antes 26, piso entresuelo izquierda interior, y que mide 56, 68 m<sup>2</sup>. y linda Norte: patio; Sur, escalera y vivienda de Doña Amparo Alonso Pérez; Este, patio y Oeste Isidro Gil Fernández.

Corresponde dicha finca en virtud de Escritura Pública de Herencia de Doña Carmen Muro Cabezón, otorgada en Logroño el 21 de Noviembre de 1994, ante Notario de LOGROÑO Don Antonio Ruiz Clavijo Laencina, con el núm. 2696 de su protocolo. En dicha Escritura Pública, se adjudica a la compareciente el piso descrito en este hecho.

INSCRIPCION.— Se halla inscrito dicho inmueble a favor de doña Raimunda Nájera Navaridas, finca núm. 7274 duplicado, inscripción 9ª, al tomo 716, libro 150, folio 2.

Por providencia de fecha 30 de Enero de mil novecientos noventa y cinco., se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de D<sup>a</sup> Carmen Muro Cabezón, de quien proceden los bienes, así mismo a los herederos de D<sup>a</sup> Raimunda Nájera Varavidas, quien tiene registrada la finca y por ultimo a los herederos de D. Esteban Pérez Nájera, a cuyo favor aparece catastrada la finca y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño a treinta de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

*Edicto*

III.E.274

En virtud de lo acordado en autos de JUICIO VERBAL Nº 189/94, a instancia de Faustino López Marín representado por el Procurador Luis Ojeda Verde contra Jose Vicente García Gutiérrez y otros sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente: "En Haro, a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco. Habiendo visto DOÑA SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro, los presentes autos de JUICIO VERBAL nº 189/94 seguidos a instancia de D. FAUSTINO LOPEZ MARIN, representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, asistido del Letrado D. Angel Lor Ballabriga, contra D. JOSE VICENTE GARCIA GUTIERREZ representado por la Procuradora Sra. Navarro, contra D. ALBERTO JORGE FERNANDEZ BOAN D. RAFAEL ALBERTO FERNANDEZ BOAN, contra PREVIASA S.A. representados estos tres últimos por la Procuradora Sra. López Tarazona, asistidos de la Letrada Carmen Blanco Cerro y contra Royal Insurance España S.A. representada por la Procuradora Sra. Navarro Marijuan, sobre reclamación de cantidad. FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Ojeda, en nombre y representación de D. FAUSTINO LOPEZ MARIN contra D. JOSE VICENTE GARCIA GUTIERREZ, D. ALBERTO JORGE FERNANDEZ BOAN, D. RAFAEL ALBERTO FERNANDEZ BOAN, CORASTURSA S.A., ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A. y PREVIASA S.A., absolviendo a la entidad aseguradora ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A. de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, y debo condenar y condeno al resto de los codemandados a abonar solidariamente al actor la suma de QUINIENTAS UNA MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS (501.950,-) más los intereses del 20 % devengados por dicha cantidad desde la fecha del siniestro hasta que sea totalmente ejecutada. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de Notificación a Rafael Alberto Fernández Boan en Haro a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.261

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 155/94 a instancia de, digo como implicados: BENITO JAVIER MARZANA GARCIA; YARA RECELLADO ARPA; PEDRO GISBERT OTIÑANO; MARIA LUISA LOPEZ DE EGUINO MADINA; la Cia, Seguros LA ESTRELLA; CARMEN FERNANDEZ I CALVO; AGUSTIN, MIGUEL, ALEJANDRO, FERNANDO, SATURNINO, JOSE ANTONIO y Mª DEL CARMEN MARTINEZ FERNANDEZ, como testigos: BERNARDINO REMUÑAN BRÍÑAS y ALBERTO MORENO DIAZ sobre IMPRUDENCIA, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 9,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.262

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 138/94 a instancia de, digo como Implicados: RAFAEL FERREDUELA RAMIREZ; ANTONIO CERREDUELA JIMENEZ; LA CIA SEGUROS: MULTINACIONAL ASEGURADORA; JULIAN MIGUEL MUÑEZ; y como testigos: GORKA KARLA ALBARADO FERNANDEZ; LUIS RIAÑO RIAÑO y JOSE ROMAN GOMEZ MAHAVE sobre IMPRUDENCIA CON RESULTADO DE MUERTE se ha acordado CITAR por medio de edictos a los anteriores a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 10,00, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.263

En virtud de lo acordado en juicio de faltas nº 149/94 a instancia de MILAGROS VERNIS DELGADO contra el denunciado BLAS SEVERINO MORALES GOMEZ, y como testigos: SANTIAGO CANTABRANA MORENO; MIGUEL MARTINEZ MORENO y JULIA GIGORRO VALENTIN sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a los anteriores a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 11,00 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.263

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 165/94 a instancia de, digo como implicados: GABRIEL IBAÑEZ TRULLEZ; ANTONIO OTIN LOPEZ; la Cia de Seguros AEGON ; JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ y la cia. Seguros GES. sobre IMPRUDENCIA, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 10,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.265

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 1/95 a instancia de POLICIAS LOCALES números 10 y 4 de Haro contra el denunciado FRANCISCO JAVIER DIAZ DE HEREDIA ALONSO sobre hurto, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 12,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.266

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 3/95 a instancia de FELISA CAMARA DELGADO contra el denunciado JOSE ROBERTO ROSALES LOPEZ sobre HURTO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 12,15 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.267

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 4/95 a instancia de JOSE MARIA ORIVE PEREZ contra el denunciado FELIPE BRAVO MARTINEZ, y como testigos: JUAN EMILIO IBAÑEZ CHASCO y ANA ROSA SABANDO GAVIDIA sobre AMENAZAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 12,00 Horas, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.268

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 11/95 a instancia de ALMUDENA DIEZ PUENTE contra el denunciado RICARDO GONZALO SANTAMARIA sobre LESIONES, AMENAZAS Y VEJACIONES se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 11 45 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.269

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 12/95 a instancia de POLICIA LOCAL nº9 de Haro contra el denunciado AQUILINO GABARRI BAGARRI sobre HURTO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día UNO DE MARZO A LAS 12,45 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

Edicto

III.E.270

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 15/95 a instancia de FERNANDO LACALLE DIEZ contra el denunciado ELIAS MARTINEZ AYALA sobre INSULTOS Y AMENAZAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10 el día UNO DE MARZO A LAS 11,30 horas, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, digo y cinco.— El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS**

Edicto

III.E.271

En la ejecución numero 4/95 seguida a instancia de D FERNANDO ABIA VELA contra FONCAL-CLIMATIZACION S.L. ha sido dictado Auto, cuya Parte Dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA.— Se acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra FONCAL-CLIMATIZACION S.L. por la suma de 276.640 pts. de principal y de 28.000 pts. legal calculadas para intereses y costas,

y sin necesidad de requerimiento previo, se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente Mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba, en caso de incumplimiento no justificado imponer al apremiado la multa que corresponda.

Notifíquese este Auto al ejecutante así como al ejecutado con entrega de copia de esta resolución. Dese traslado del escrito de ejecución al Fondo

de Garantía Salarial así como del Auto, para que en el plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que en derecho le convenga.

Así lo acuerda, manda y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa FONCAL CLIMATIZACION S.L., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Logroño c/ Quintiliano nº 10, y para su publicación en el Boletín oficial de la Rioja, expido en Burgos, a 30 de enero de 1995.— La Secretaria.

## F. Otras Administraciones Públicas

### COMUNIDAD DE MADRID

*Resolución de 23 de noviembre de 1994 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo adjunto*

#### III.F.2

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo-1, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (B.O.E. de 27 de Noviembre).

Contra dichas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Transportes, en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación.

#### CLAVES DE IDENTIFICACION

—(1) Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de Julio).

—(2) RD. 1211/90, de 28 de Septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 8 de Octubre).

—(3) Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo de 20 de Diciembre de 1985 (D.O. C.E. 31-12-85).

—(4) Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo de 20 de Diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

—(5) Orden de 25 de Octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transporte. (BOE de 30-10-90).

—(6) ATP Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

—(7) Orden de 26-12-90 sobre régimen Jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de Enero de 1991) y Resolución de 1 de Agosto de 1991 (B.O.E. de 24 de Agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

—(8) RD.2296/83 de 25 de Agosto (BOE de 27 de Agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y de menores.

—(9) TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, RD. 1723/84, de 20 de Junio (BOE de 25-9-84).

—(10) RD de 24-Septiembre, 1985 nº 2312/85 (Mº de Industria y Energía). Transporte por Carretera. Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de vehículos destinados al de mercancías Perecederas. (BOE 13-12-1985).

—(11) RD. 14-Noviembre-1986. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

—(12) R.D.74/92 de 31 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (BOE de 22-2-92).

—(13) O.M. de 27 de Marzo de 1992 sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capítulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT.(B.O.E. de 7-4-1992).

—(14) R.D. 2483/1986 de 14 de Noviembre de 1986. ALIMENTOS Reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

—(34) Real Decreto 24-9-1982, nº 2561/82 (Presidencia). LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS: Reglamentación Técnico-Sanitaria de industria, almacenamiento, transporte comercialización. Decreto 26-11-1976 nº 3263/76 (Presidencia). CARNE Y MATADEROS. Reglamentación técnico-sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.

Madrid, 23 de noviembre de 1994.— El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

#### LISTADO DE EXPEDIENTES EN RESOLUCION GRAVE/LEVE

Sancionado: Precorioja S.L.

Ultimo domicilio: Real s/n 26210 Cihuri La Rioja

Infracción: No certif. autoriz. especial MP

Preceptos infringidos: L 16/87 Art. 141 q) (01); RD 1211/90 A. 198 s) (02); A7 RD 2312/85 24-9 (10).

Expediente: 11-BD-01326.5/1994

Fecha denuncia: 24/02/94

Precepto sancionador: L16/87 Art. 143 y RD 1211/90 Art. 201

Sanción: 50.000

### JUNTA DE ANDALUCIA

#### Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Almería

#### Notificación (1090)

#### III.F.1

D. JOSE LUIS ENRIQUEZ BUSTOS, JEFE DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA EN ALMERIA,

HAGO SABER: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Tesorería contra los deudores a la Junta de Andalucía, Zona 60, que a continuación se expresan, por sus débitos por varios conceptos, en el término municipal que se cita, se ha dictado en esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA Resultando desconocido el paradero de los deudores relacionados, así como no haber persona que los represente en el término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Provincia, comparezcan en esta Tesorería por si o por medio de representante, con la advertencia que si no lo hiciesen se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer

DEUDORES: Nijar, S.A.

NIF: 73059534

CONCEPTOS: Transmisiones

CERTIFIC.: 3347/89

IMPORTE: 677.703

En dicho procedimiento dictó el Sr Tesorero la siguiente

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, y demás normas de aplicación, liquido el recargo de apremio sobre e importe de la deuda pendiente y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art 108 de dicho Reglamento.

RECURSOS De reposición, ante el Tesorero de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda que dictó la providencia de apremio o bien reclamación Económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda, en el caso de los tributos propios, o ante el Tribunal Económico-administrativo Regional, en el caso de tributos cedidos; no siendo simultaneable el recurso de reposición con la reclamación Económico-administrativa En todos los casos, el plazo de interposición será de 15 días desde el siguiente a su publicación en el B.O.P.

En cumplimiento del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica al deudor por el presente edicto concediéndole los siguientes plazos de ingreso (art 108 R.G.R.):

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Podrán hacer efectivos los débitos en la Caja de esta Delegación Provincial, c/ Conde Ofalia, 22, de Almería.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 101 del R.G.R.

NOTA: Tributos cedidos.— Impuestos sobre sucesiones y donaciones Transmisiones patrimoniales y A.J.D., Extraordinarios sobre Patrimonio, Lujo y Tasa fiscal sobre juego.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en vía de apremio en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Almería.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: La Administración podrá repercutir las costas que reglamentariamente se hayan producido en el procedimiento de apremio.

Almería, 12 de enero de 1995.— El Tesorero, José L. Enriquez Bustos.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de: "ADQUISICION DE 3.000 KG. DE TRUCHA COMUN PARA REPOBLACION DE COTOS DE PESCA". Expediente nº 10-3-2.1-001/95 IV.A.174*

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Adquisición de 3.000 Kg. de trucha común para repoblación de cotos de pesca". Expediente nº 10-3-2.1-001/95.

Presupuesto de contrata: Tres millones ochocientos noventa y cinco mil quinientas pesetas (3.895.500,-Ptas).

Fianza Provisional: Setenta y siete mil novecientos diez pesetas (77.910,-Ptas).

Plazo de entrega: Según cláusula nº 5 del pliego de prescripciones técnicas.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 21 de febrero de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 27 de febrero de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de febrero de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen María López Sáenz.

*Concurso abierto, en tramitación ordinaria, para la contratación de: "ADQUISICION DE 82 CONTENEDORES DESTINADOS A LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTON DEL GOBIERNO DE LA RIOJA". Expediente nº 10-4-2.1-003/95 IV.A.175*

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación ordinaria:

Objeto: "Adquisición de 82 contenedores destinados a la recogida selectiva de papel y cartón del Gobierno de la Rioja". Expediente nº 10-4-2.1-003/95.

Presupuesto de contrata: Ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000,-Ptas).

Fianza Provisional: Ciento setenta mil pesetas (170.000,-Ptas).

Plazo de entrega: Treinta (30) días desde la formalización del contrato.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 6 de marzo de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 13 de marzo de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de febrero de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen María López Sáenz.

*Concurso abierto, en tramitación ordinaria, para la contratación de: "SUMINISTRO DE 225 CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS". Expediente nº 10-4-2.1-004/95 IV.A.176*

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación ordinaria:

Objeto: "Suministro de 225 contenedores para la recogida de Residuos Sólidos Urbanos". Expediente nº 10-4-2.1-004/95.

Presupuesto de contrata: Seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000,-Ptas).

Fianza Provisional: Ciento treinta mil pesetas (130.000,-Ptas).

Plazo de entrega: Cuarenta y cinco (45) días.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 6 de marzo de 1995, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 13 de marzo de 1995, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de febrero de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen María López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de las obras de: "TRATAMIENTOS SELVICOLAS EN 94 HAS. DEL MONTE DE U.P. DE MOSTAJARES A PANCRUDO DE LA MANCOMUNIDAD DE CANALES; MANSILLA Y VILLAVELAYO". Expediente núm. 10-1-2.1-042/94 IV.A.171*

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 1 de diciembre de 1994, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa: MARCOR EBRO, S.A., por el importe de su proposición de: treinta y tres millones cuatrocientas ochenta mil pesetas (33.480.000,-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 6 de Febrero de 1995.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

*Exposición pública del pliego de condiciones para la adjudicación por subasta, de las obras de reposición de un muro de fábrica y malla en pórtico según proyecto redactado por el arquitecto técnico Don Joaquín Aguado Arrea IV.A.152*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994 el pliego de condiciones para la contratación por subasta de las obras de "Reposición de un muro de fábrica y malla en pórtico" según proyecto redactado por el arquitecto técnico Don Joaquín Aguado Arrea, se exponen al público por plazo de ocho días hábiles a contar del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Arrúbal, 20 de enero de 1995.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

*Aprobación pliego de condiciones que regirá la adjudicación mediante contratación directa de la obra de construcción de 24 nichos en el Cementerio Municipal de Badarán IV.A.154*

El Pleno del día 27-1-95 aprobó el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa de la obra de Construcción de 24 nichos en el Cementerio municipal de Badarán.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del T.R., aprobado por RDL 781/86 de 18 de abril, se hace público, que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOR, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas. Pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Badarán, 30 de enero de 1995.— El Alcalde, José Mª Ibáñez Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

*Contratación de seguros de este Ayuntamiento IV.A.155*

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 1.995 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso de CONTRATACION DE SEGUROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso público por el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— El suministro de CONTRATACION DE SEGUROS DE ESTE AYUNTAMIENTO con arreglo al Pliego de Condiciones económico-administrativas.

Tipo.— No se fija.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva.

Será anual, prorrogándose previo acuerdo entre ambas partes y de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Pago.— Con cargo al Presupuesto ordinario.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 100.000.—Ptas.

Fianza definitiva el cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si fuere sábado, se pasará al siguiente día hábil.

Forma de presentación de proposiciones.— Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO DE CONTRATACION DE SEGUROS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida- en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA" y contendrá la siguiente documentación:

A) D.N.I. o fotocopia compulsada, así como documento que justifique la existencia de la empresa y ámbito de actuación.

B) Escritura de poder bastanteada, y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

C) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el registro mercantil y N.I.F., cuando concurra una Sociedad de esta naturaleza.

D) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

E) Declaración responsable ante Notario, Autoridad Judicial, o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, en los términos previstos en el art. 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

F) Los Justificantes del I.A.E. del epígrafe que le faculte para contratar. El sobre B se titulará "OFERTA ECONOMICA Y MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO" y contendrá:

A) La proposición económica con arreglo al siguiente: MODELO DE PROPOSICION

D. ..., profesión ..., domicilio ..., en nombre propio como acredito por ..., enterado de la convocatoria del concurso, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la CONTRATACION DE SEGUROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

B) Memoria comprensiva donde se relacionen los contratos de estas características que ha formalizado con otros Ayuntamientos o Administraciones.

Sugerencias o modificaciones que si menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones, puedan convenir a la mejor realización del objeto de este concurso.

Cervera del Río Alhama a 30 de enero de 1.995.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA**

*Convocatoria de subasta para la enajenación de un edificio en la c/ Medio nº 9, de los bienes de propios municipales*

IV.A.153

Que la Asamblea Vecinal de este Municipio de Valdemadera en sesión de fecha 25 de Octubre de 1.994, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobar el expediente de enajenación instruido, así como los datos de situación y superficie de la finca.

2º.— Aprobar el Pliego de Condiciones jurídico-económico administrativas que ha de regir la presente subasta, quedando sometidos a exposición pública por el presente y en forma simultánea, durante un plazo de ocho días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Convocar pública licitación, mediante subasta, a través del presente anuncio, aplazándose en el supuesto de formularse reclamaciones contra dicho Pliego.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local, se anuncia licitación pública, mediante el procedimiento de subasta al alza, con reducción de plazos a la mitad por razones de urgencia y de acuerdo con las siguientes BASES:

1ª.— Procedimiento previo: Dación de cuenta a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2ª.— Objeto de licitación: La licitación se llevará a cabo mediante el sistema de subasta pública para la enajenación de un edificio, en estado ruinoso, destinado a vivienda, sito en Calle Medio nº 9, Parcela Catastral 6786509, con una superficie de 52 m2, cuyos linderos son los siguientes: a la Derecha: Angel Benito Muñoz, a la Izquierda: Luis Muñoz Muñoz y al Fondo: Angel Benito Muñoz.

3ª.— Tipo: En base a la tasación pericial efectuada por el Arquitecto Técnico, se ha fijado el siguiente precio-base: 101.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán limitarse a cubrir

el precio base o bien mejorarlo.

4ª.— Garantías: Fianza Provisional: 2% del precio base de licitación; Fianza Definitiva: 5% de la adjudicación.

5ª.— Pago: Los importes del presente contrato deberán hacerse efectivos en el momento en que se efectúe la adjudicación definitiva, debiendo formalizarse en el pertinente documento público notarial dicha enajenación, en los dos meses siguientes a la misma.

6ª.— Gastos a cargo del comprador: Serán de cuenta del comprador los gastos de exigencia legal derivados de anuncios, honorarios notariales y minutas registrales u otros motivados por los trámites preparatorios y finales, así como cualquier impuesto o tributo local o estatal.

7ª.— Plazo de presentación de proposiciones: En aplicación del procedimiento de urgencia con reducción de plazos a la mitad, previsto en la legislación vigentes, el plazo de presentación de plicas será de diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

8ª.— Apertura de plicas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación.

9ª.— Proposiciones: Se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, suscrita por el licitador o persona que legalmente le represente, acompañando declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad y uniendo resguardo de garantía provisional.

Los sobres conteniendo la proposición se presentarán cerrados en la Secretaría, en horas de oficina, hasta las quince horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta y en los cuales figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de un edificio sito en Calle Medio nº 9".

10ª.— Obligaciones del adjudicatario: Queda obligado a la tramitación de cuantos documentos y declaraciones exijan las disposiciones legales en materia de derechos reales, impuestos del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio.

Modelo de Proposición: D. ... de estado ... profesión ..., domiciliado en ... con D.N.I. nº ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones que acepta en su totalidad, así como de los demás documentos integrantes del expediente, toma parte en la subasta para la enajenación de un edificio, anunciada en el B.O.R. nº ... de fecha ... a cuyo efecto hace constar:

1º.— Que ofrece por el edificio destinado a vivienda, sito en Calle Medic nº 9, con una superficie de 52 m2 la cantidad de ... pesetas.

2º.— Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad e incompatibilidad.

3º.— Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones y demás documentos que rigen la subasta.

Lugar, fecha y firma

Valdemadera a 27 de Enero de 1995.— El Alcalde, Ildelfonso Fernández Muñoz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

Anuncio de subasta (1.088)

IV.A.156

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor AMAITOR S.A.

La subasta se celebrará el día DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y hora de las NUEVE Y MEDIA, en el Salón de Actos de la Administración de Haro, sito en Edificio Castilla s/n en Haro.

**DESCRIPCION DE LOS BIENES**

LOTE	TALLA	ARTICULOS	VALOR DE TASACION
1	40	SEIS FALDAS Y DOS PANTALONES	55.639 ptas
2	42	SIETE FALDAS Y UN PANTALON	51.872 ptas
3	44	CUATRO FALDAS Y UN PANTALON	33.356 ptas
4	46	UNA FALDA Y UN PANTALON	14.506 ptas
5	48	CINCO FALDAS	32.743 ptas
6	50	CUATRO FALDAS Y UN PANTALON	39.371 ptas
7	52	DOS FALDAS	14.750 ptas
8	54	TRES FALDAS	20.504 ptas

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: El valor de tasación.

TRAMOS PARA LA LICITACION: 1.000 ptas.

La exposición de los lotes se efectuará el día DOS DE MARZO DE 1.995 en la Administración de Haro de las 9,30 horas a las 11 de la mañana.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta los siguientes:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre

el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

**SEGUNDO.**— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

**TERCERO.**— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CUARTO.**— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

**QUINTO.**— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

**SEXTO.**— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

**SEPTIMO.**— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

**OCTAVO.**— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de enero de 1995.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Anuncio de subasta (1.089)

IV.A.157

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor PEDRO J. ALBELDA MARTINEZ.

La subasta se celebrará el día TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y hora de las NUEVE Y MEDIA, en el Salón de Actos de la Administración de Haro, sito en Edificio Castilla s/n en Haro.

#### DESCRIPCION DE LOS BIENES

**DERECHO DE TRASPASO DE LOCAL DE NEGOCIO.**— Situación: C/ Costanilla 55 - NAJERA

**VALORACION DEL BIEN:** 2.115.000 ptas.

**CARGAS PREFERENTES:** No consta su existencia.

**TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION:** 2.115.000 ptas.

**TRAMOS PARA LA LICITACION:** 20.000 ptas.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

**PRIMERO.**— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

**SEGUNDO.**— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

**TERCERO.**— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CUARTO.**— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

**QUINTO.**— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

**SEXTO.**— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

**SEPTIMO.**— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

**OCTAVO.**— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de enero de 1995.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.150

D. Juan A. Orti Gonzalo, Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

**HAGO SABER:** Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor FRANCISCO OCHOA EQUIZABAL por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“**PROVIDENCIA:** Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 9 de Diciembre de 1.994 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor FRANCISCO OCHOA EQUIZABAL, embargados por diligencia/s de fecha/s 19-9-94 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 13 de Marzo de 1.995, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de FRANCISCO OCHOA EQUIZABAL, depositario de los mismos, con domicilio en Velázquez, 1 (26500-CALAHORRA), pudiendo ser examinados en PREJANO, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE UNICO:

Vehículo; marca: JOHN DEERE; tipo: TRACTOR; modelo: 2020; nº bastidor: T5H3C-026581CE y matrícula: I.O-10521-VE

Valor de Tasación: 250.000 Ptas.

Tipo de subasta primera licitación: 250.000 Ptas.

Tipo de subasta segunda licitación: 187.500 Ptas.

Calahorra, a 25 de enero de 1995.— El Jefe de Negociado de la U.R.E., Juan A. Orti Gonzalo.

## B. Otros anuncios oficiales

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE BRIONES DEL SECTOR 1º TRAMO III DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA

*Convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad* IV.B.52

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y de los artículos 57 y 67 de las Ordenanzas, se convoca a todos los interesados a la asamblea general, que será de nombramiento de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad Primaria de Regantes de la Acequia de Briones del Sector 1º Tramo III del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, que ha de celebrarse en el Salón Parroquial de Briones, con fecha 24 de Febrero de 1995, a las 21,30 horas en primera convocatoria y a las 22,00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1º Elección de la Junta de Gobierno de la Comunidad, de su Presidente y Vicepresidente (Art.57)
  - 2º Elección del Jurado de Riegos (Art.67)
  - 3º Elaboración del Padrón definitivo.
  - 4º Cuotas de inscripción en la Comunidad.
  - 5º Ruegos y preguntas.
- Briones, a 6 de Febrero de 1.995.— El Presidente de la Comisión redactora, Emilio Iglesias Jiménez.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Cerramiento de parcela (954)* IV.B.47

D. Félix ROYO PEREZ, ha solicitado autorización para realizar el cerramiento de una parcela sita en la margen izquierda de una Yasa ininnominada, paraje "La Tejera" en término municipal de Arnedo (La Rioja). La parcela corresponde a la nº 789 del Polígono 8 que se pretende vallar mediante malla metálica sobre zócalo de hormigón con una distancia mínima de cauce de 5,00 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de TREINTA DIAS HABLES, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en horas hábiles de Oficina, durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro Pº de Sagasta, nº 26-28 de Zaragoza y en sus Oficinas de Logroño, C/San Antón, 15.

Zaragoza, 24 de Enero de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Nota anuncio (1.091)*

IV.B.48

D. ANGEL GIL DE MURO SIGÜENZA y DÑA. DAMIANA CERBELL CALVO solicitan autorización para la apertura de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje denominado CANDEVICO (Polígono 13; parcela 41) en la localidad de ARNEDO y término municipal de ARNEDO (LA RIOJA), en la margen izquierda del BARRANCO CANDEVICO tributario del río CIDACOS por su margen derecha, en zona de policía de cauces.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS HABLES, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de enero de 1995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

## C. Anuncios particulares

### CENSOLAR Centro de Estudios de la Energía Solar

*Convocatoria de becas* IV.C.4

Para cursar, durante el año 1995-1996, y en régimen de enseñanza a distancia, los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Proyectista-Instalador de Energía Solar (autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, O.M. 26-III-82).

#### REQUISITOS:

Poseer unos conocimientos técnicos previos de grado medio, valorándose otros niveles.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse a CENSOLAR, (Avda. República Argentina, 1, 4101 I-SEVILLA), indicando sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del 30 de abril del presente año.

### MARTA IBAÑEZ AROSTEGUI

*Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar* IV.C.5

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Marta Ibañez Arostegui. Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, a 30 de enero de 1995.— La Interesada, Marta Ibañez Arostegui.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

## TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	56